



LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

PATRIMONIO EN PELIGRO: ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN

TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE



TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE

LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES
PATRIMONIO EN PELIGRO: ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN

© Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 2013

Primera edición, 2012

Segunda edición, 2013

Inscripción N° 222.758

ISBN N° 978-956-244-264-0

Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos y Representante Legal
Magdalena Krebs

Editor: María Isabel Seguel

Dirección editorial: Patricia Abarca y Delia Pizarro

Entrevistas a Claudio Gómez y Denise Ratnoff: Patricia Abarca y Delia Pizarro

Traducción al español para el artículo de Edouard Planché: Alicia Simmross

Edición: Annie Kutscher

Corrector de prueba: Héctor Zurita

Diseño, diagramación e ilustraciones: Javiera Menchaca

Fotografías: Archivo Dibam (páginas 14, 30, 38, 44, 62, 70 y 92), Archivo

Consejo de Monumentos Nacionales (página 50), Lorena Ormeño (páginas 11,

12, 13 y 69), Francisco Aguayo (página 58), Archivo PDI (página 60) y Josefina

López (página 82).

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago de Chile.

Teléfono: (56-2) 2360-5244

seminario.patrimonio@dibam.cl

www.dibam.cl

Ninguna sección de este libro, incluido el diseño de la portada, puede ser reproducida, transmitida o almacenada, sea por procedimientos mecánicos, ópticos, químicos o electrónicos, incluidas las fotocopias, sin permiso escrito del editor.

Impreso por Productora Gráfica Andros Limitada.

IMPRESO EN CHILE/PRINTED IN CHILE



LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

PATRIMONIO EN PELIGRO: ACCIONES PARA SU PROTECCIÓN

TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE



Tabla de contenidos

- 6 LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y EL TRÁFICO
ILÍCITO DE BIENES CULTURALES
Magdalena Krebs

PANORAMA NACIONAL

- 10 EXPOSITORES NACIONALES
- 14 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL
A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN DE MONUMENTOS
NACIONALES
Emilio De la Cerdá
- 30 COLABORACIONES INSTITUCIONALES EN EL TRÁFICO
ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES EN CHILE
Lina Nagel
- 38 LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA EN EL COMBATE
AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES
Francisco Chahuán
- 44 PROTEGER EL PATRIMONIO: UN DESAFÍO PÚBLICO
Y PRIVADO
Claudio Gómez
- 50 DESDE LA TRIFRONTERA: LA LUCHA AL TRÁFICO
ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES
Sergio Medina
- 58 RELATO POLICIAL: EL CASO DE LA RECUPERACIÓN
DE LOS MANUSCRITOS DE CLAUDIO GAY
Richard Oliva
- 62 LA CULTURA Y EL ARTE NO SON UN LUJO
Denise Ratinoff

ÁMBITO INTERNACIONAL

- 68 EXPOSITORES INTERNACIONALES
- 70 DE BAGDAD A TOMBUCTÚ: PROTEGER EL PATRIMONIO
MUEBLE E INMUEBLE Y LUCHAR CONTRA EL TRÁFICO
DE BIENES CULTURALES
Eduard Planche
- 82 TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES Y
COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL
Antonio Roma
- 92 EL PAPEL DE LA INTERPOL EN LA LUCHA CONTRA EL
TRÁFICO ILÍCITO DE LOS BIENES PATRIMONIALES
Stéphane Thefo

ANEXOS: CONVENCIONES INTERNACIONALES

- 102 CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN
ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA
IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA
DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES 1970
UNESCO, París, 14 de noviembre de 1970
- 112 CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES
CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE
UNIDROIT, Roma, 24 de junio de 1995

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales es parte del compromiso institucional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam). En este sentido, y considerando que “los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con mayor precisión su origen, su historia y su medio” (Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, Unesco, 1970), nos hemos propuesto intensificar, profundizar y ampliar el diálogo acerca de esta temática tan relevante para el desarrollo y la valoración de nuestra cultura.

Entendemos la protección de estos bienes como posible y efectiva en la medida en que las instituciones estatales y los organismos privados encargados de custodiar el patrimonio cultural tomen las disposiciones que corresponden a nivel nacional y suscriban los instrumentos multilaterales de protección del patrimonio a nivel internacional para reforzar así la cooperación en esta materia. De ahí la importancia de que Chile ratifique la Convención de la Unesco de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales.

Para ello, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2011, acordó por unanimidad pedir nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores estudiar el envío a trámite parlamentario de dicha Convención, para su ratificación. Poco después, desde la Dibam instruimos la creación de la “Mesa de Trabajo de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales”, con el objetivo de contribuir a la consolidación de una estrategia nacional de lucha contra esta realidad y aportar a la protección del patrimonio, junto con fortalecer las capacidades orientadas a impedir su exportación, importación, apropiación y comercialización ilícitas. La Mesa fue creada por la Dibam oficialmente mediante la Resolución Exenta N° 582 del 31.05.2013, lo que permitirá convocar a otras entidades con injerencia en la materia.

La presente publicación es la segunda edición de aquella que se editó el 2012 con motivo de la realización del Seminario Internacional “Patrimonio en Peligro: Acciones para su Protección”, que se efectuó el 25 y 26 de julio en el Museo Nacional de Bellas Artes, y contiene una selección de artículos y entrevistas que esperamos sea una ayuda para la reflexión y comprensión de esta problemática. Esta acción se enmarca en la realización de un intenso trabajo de sensibilización de las autoridades y de la comunidad sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural de Chile.

En el contexto de dicho seminario, que contó con la presencia de importantes expertos nacionales e internacionales, pudimos comprobar que Chile tiene trabajo avanzado en el combate contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Ha sido un compromiso transversal que comenzó desde los años noventa y que ha involucrado a instituciones estatales tanto policiales como fiscalizadoras: el Servicio Nacional de Aduanas, el Ministerio Público de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile y, desde el ámbito cultural y patrimonial, la Dibam y las unidades que la componen, así como el Consejo de Monumentos Nacionales, han desarrollado líneas de trabajo y capacitación permanente con el objetivo de dar continuidad a las estrategias en la lucha contra este tráfico ilícito.

Podemos también alegrarnos de que en el ámbito de la cooperación internacional bilateral se han logrado importantes avances. En julio del año 2011, Chile firmó el Convenio sobre protección y restitución de bienes culturales con México, el cual está en proceso de ser ratificado en el Congreso Nacional, y el 26 de julio de 2012 se firmó un convenio de la misma naturaleza con Ecuador.

En relación la Convención de Unesco de 1970, las gestiones realizadas en esta materia hoy han dado frutos, y es así como desde el Ejecutivo se ha enviado al Congreso una solicitud para el desarchivo y aprobación de la Convención.

Con la ratificación de esta Convención, nuestro país dará un gran paso que contribuirá al compromiso de Chile con la protección y valoración del patrimonio cultural.

Magdalena Krebs

Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos

Vicepresidenta Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales

➤ PANORAMA NACIONAL



TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE

➤ Expositores nacionales



EMILIO DE LA CERDA

Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), entrega de manera general las principales normas chilenas en el ámbito de los monumentos nacionales que protegen el patrimonio cultural, específicamente los bienes arqueológicos y paleontológicos, y da cuenta de las discusiones generadas en torno a algunas disposiciones de dicha legislación.



LINA NAGEL

Encargada de Normalización y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales del Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam), quien da cuenta del trabajo de colaboración con otras instituciones nacionales dependientes de la Dibam y del Consejo de Monumentos Nacionales durante los últimos veinte años.



CLAUDIO GÓMEZ

Director del Museo Nacional de Historia Natural, en una entrevista revela la labor que realiza su institución en la identificación de piezas confiscadas, reflexionando acerca de las dificultades y desafíos que tiene nuestro país en la lucha contra el comercio ilegal del patrimonio.



FRANCISCO CHAHUÁN

Senador de la República, plantea que el Estado debe comprometerse a enfrentar en forma inmediata las amenazas y riesgos de la seguridad de los patrimonios, y para ello resulta imprescindible establecer un marco jurídico adecuado, que incorpore las recomendaciones de las diferentes convenciones de la Unesco.



SERGIO MEDINA

Coordinador del expediente que postula a la cultura Chinchorro a Patrimonio de la Humanidad ante la Unesco, por parte de la Universidad de Tarapacá, expone el trabajo que realiza esta casa de estudios en conjunto con otras entidades de la Región de Arica y Parinacota, para combatir el tráfico ilegal de bienes patrimoniales.



RICHARD OLIVA

.....

Jefe de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y el Patrimonio Cultural (Bidema) Metropolitana, relata un caso concreto de comercio ilegal de bienes patrimoniales: el robo de varios documentos que Claudio Gay (1800-1873) utilizó para redactar su famoso “Atlas de Historia Física y Política de Chile”, ocurrido el año 2010, en el Archivo Nacional.



DENISE RATINOFF

.....

Gestora cultural, habla acerca de las medidas preventivas que la famosa casa de subastas Christie's, de la cual ella es representante para Chile, Perú y Ecuador, aplica para evitar la comercialización de obras de procedencia irregular, y de los desafíos que tiene nuestro país para incentivar el coleccionismo.



JARRO PATO
Col. Museo Arqueológico de La Serena

Colección: Arqueológica
Materialidad: Cerámica pintada
Origen: Norte Chico
Cultura: Diaguita/Inca

Emilio De la Cerda

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN DE MONUMENTOS NACIONALES

El autor describe de manera general las principales normas chilenas del ámbito de los monumentos nacionales que protegen el patrimonio cultural, específicamente los bienes arqueológicos y paleontológicos, y da cuenta de las discusiones generadas en torno a algunas disposiciones de dicha legislación. Se ejemplifica su aplicación en Isla de Pascua, considerando el gran interés que suscita su patrimonio arqueológico para la educación, la ciencia y el turismo.

La importancia del patrimonio cultural para el conocimiento e identidad de las naciones, así como su detrimento producto del robo, exportación y comercialización no autorizada, ha sido materia de análisis y discusión en diversas instancias internacionales a través de los años. Ello ha llevado a que los países resguarden su patrimonio cultural a nivel constitucional, a la dictación de leyes y reglamentos y a la suscripción de tratados internacionales que comprometen a los Estados a identificar los bienes protegidos, implementar medidas para su resguardo, aplicar sanciones para aquellos que contravengan sus disposiciones y colaborar entre sí.

A continuación se describirán de manera general las principales normas chilenas del ámbito de los monumentos nacionales que protegen el patrimonio cultural, específicamente los bienes arqueológicos y paleontológicos, y se dará cuenta de las discusiones generadas en torno a algunas disposiciones de dicha legislación. Se ejemplifica su aplicación en la Isla de Pascua, considerando el gran interés que suscita para la educación, la ciencia y el turismo, el patrimonio arqueológico de la isla.

“El primer proyecto de ley “Sobre Conservación de Monumentos Históricos” de nuestro país data de 1910, año en que se celebraba el centenario del establecimiento de la Primera Junta de Gobierno”.

PERÍODO 1910 - 1936

A) PROYECTO DE LEY “SOBRE CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS” (1910)

Este proyecto, que no llegó a ser ley, es el primer antecedente conocido hasta ahora en la materia que nos ocupa. Se presentó el año en que se celebraba el centenario del establecimiento de la Primera Junta de Gobierno (realizada

en 1810), y tomó como ejemplo la legislación comparada de países como Francia, Inglaterra, Dinamarca, Italia, España, entre otros, los que en su mayoría, desde la primera década del siglo XIX, contaban con legislación para proteger los monumentos históricos de sus respectivos territorios.

La propuesta daba cuenta de la *“necesidad de dictar una ley que proteja los edificios i monumentos históricos i que conserve a las jeneraciones futuras el patrimonio dejado por las que nos han precedido”*.

El proyecto, junto con dar protección a los monumentos históricos, creaba la Comisión de Monumentos Históricos, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, la cual tenía facultades de registro y fiscalización, debiendo además velar por la conservación y el financiamiento de los monumentos históricos, cuyos fondos debían ser aportados por el Estado.

B) V CONFERENCIA PANAMERICANA (1923)

El 25 de marzo de 1923 se realizó en Santiago de Chile la V Conferencia Panamericana, que contó con la presencia de las delegaciones de Venezuela, Panamá, Estados Unidos, Uruguay, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Brasil, El Salvador, Colombia, Cuba, Paraguay, República Dominicana, Honduras, Argentina, Haití y Chile.

La Unión Panamericana, entendida como un *“...organismo representativo de la vida política solidaria de los pueblos del continente, tutela sus intereses generales y estudia en forma permanente sus mutuas conveniencias...”*¹, tuvo desde sus inicios en 1889 el objetivo fundamental de afianzar definitivamente la paz en el continente americano.

En esa oportunidad, con la experiencia y enseñanzas obtenidas luego de la Primera Guerra Mundial, se abordaron diversas temáticas de orden político, jurídico, sanitario, económico y educacional, tales como el arbitraje, el derecho internacional, la defensa de la soberanía y la limitación de la paz armada, el mejoramiento de las comunicaciones y colaboraciones multilaterales respecto de tópicos intelectuales, morales y materiales, bajo el alero de la perspectiva idealista e histórica del Panamericanismo.

En el programa de trabajo de la Conferencia, numeral XVII, se analizó la posibilidad de establecer una guía común para la protección de los bienes arqueológicos y otros de importancia histórica. Finalmente, se resolvió que para establecer la protección y conservación del patrimonio arqueológico, documental y monumental, se requería no sólo legislar sobre esta materia, sino que además realizar desde los gobiernos una serie de actividades, tales como: la asignación de un presupuesto anual, la creación de Institutos Arqueológicos y de Archivos Históricos, la difusión de estudios arqueológicos e históricos, la creación de un mapa antropogeográfico, entre otros. Se destaca claramente la importancia de establecer la prohibición de destruir y exportar restos arqueológicos, documentos, construcciones y objetos muebles de interés histórico, debiéndose contemplar incluso la facultad de expropiación de los mismos por parte de los gobiernos.

Acogiendo estas recomendaciones, en el año 1925 el Gobierno de Chile dictó el Decreto N° 3.500, del 19 de junio, y el Decreto Ley N° 651, del 17 de octubre, que de manera complementaria regulan hasta el año 1970 las materias propias del patrimonio cultural material en nuestro país.

C) DECRETO N° 3.500 DEL 19 DE JUNIO DE 1925, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE NOMBRA UNA COMISIÓN ENCARGADA DE LA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES

En los considerandos del Decreto N° 3.500 se identifican los intereses de diversos países latinoamericanos y europeos por preservar sus manifestaciones culturales, a través del fomento de la investigación científica y la conservación de los bienes históricos y arqueológicos, reconociendo el menoscabo de la cultura de un país producto del robo de sus bienes patrimoniales. Se reconoce que la realidad nacional difiere de la general, producto de la vulnerabilidad y abandono en que se encontraban sus bienes culturales, asumiendo que el Estado debía ser el encargado de protegerlos.

Es así como el articulado de este texto legal establece una clara voluntad por revertir la situación, identificando los bienes muebles e inmuebles² sujetos a la protección del Estado mediante decretos supremos, creando una comisión gubernativa de carácter interdisciplinario, compuesta por representantes de instituciones públicas y de la sociedad civil de la época, quienes tenían deberes y atribuciones, entre las que figuraban: elaborar un proyecto de ley sobre la materia que establezca entre otras, normas a que deben sujetarse *“la restauración i conservación de los monumentos i edificios históricos y arqueológicos...”*, *“...el comercio de los objetos que se estraigan de cualquiera excavación que se efectúe por cualquier motivo en el territorio nacional, sean ellos piezas etnológicas antropológicas, arqueológicas o simples objetos de folklore...”* *“...i la esportación de las mencionadas piezas u objetos...”*; conformar el registro del patrimonio protegido, contemplando su fijación geográfica y fotográfica, así como su clasificación y difusión; reglamentar

el acceso de los visitantes a los monumentos históricos y proponer al Gobierno la dictación de medidas conducentes a la mejor vigilancia y conservación de los mismos; promover y fomentar la cooperación de particulares en trabajos de reparación y conservación de monumentos históricos; perseguir la responsabilidad civil y criminal de quienes deterioren o destruyan los monumentos; dirigir por todos los medios legales o por cualquier otro, la devolución de los objetos que pertenezcan o hayan pertenecido a los monumentos y edificios históricos que hubieren sido de uso fiscal, y que se encontraren en otro poder; solicitar cooperación a las autoridades civiles y militares con el objeto de llevar a cabo su cometido, entre otras.

El decreto establece que los objetos que existan en los recintos del monumento histórico o en el monumento mismo, no pueden ser removidos ni trasladados sin acuerdo de la Comisión, ni podrán ser sacados del país sin una ley que lo autorice, estableciendo sanciones penales en caso de infracción. Además, crea un Comité de Vecinos conformado por el gobernador o subdelegado, el alcalde y demás miembros que se estimaran pertinentes, como apoyo a la labor de la Comisión; propiciando la colaboración interinstitucional entre intendentes, gobernadores, comandantes generales de Armas, Ministerio Público y el Consejo de Defensa Fiscal, para el cumplimiento de las disposiciones.

En el marco de las facultades otorgadas, el Ministerio de Instrucción Pública declaró Monumento Histórico las estatuas y demás objetos líticos de Isla de Pascua, y solicitó la colaboración de la Armada Nacional para la elaboración de un inventario de los bienes culturales de la isla, y que éstos quedasen al cuidado y responsabilidad de la autoridad administrativa. Es por ello que en el año 1926 la corbeta

“General Baquedano” remitió un primer registro con la información recabada por una Comisión de Oficiales a cargo, el cual caracteriza y describe la elaboración de las estatuas de piedra o moai ubicados en la costa sur de la isla, en las faldas del volcán Rano-Raraku, en la Bahía de Hutuiti, y en la falda del cerro Toa-Toa. En total se registraron en buen estado de conservación 25 moai de pie, 21 caídos o tendidos y 34 moai quebrados o despedazados. El trabajo quedó inconcluso debido al acotado tiempo en que el buque estuvo en Isla de Pascua³.

Lo anterior constituye el primer registro en poder del Consejo de Monumentos Nacionales de los bienes arqueológicos de Isla de Pascua.

D) DECRETO LEY N° 651 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1925, QUE CREA EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES⁴

Tan sólo cuatro meses después de la dictación del Decreto 3.500, nuestro país se provee de un cuerpo legal integral para los bienes patrimoniales, que en su artículo 1 establece la calidad de Monumento Nacional e identifica de forma explícita aquellos bienes considerados tales, los que quedan bajo la protección del Estado⁵. El Decreto Ley N° 651 incorpora las categorías de Monumento Histórico⁶ –declarado mediante Decreto Supremo–, y de Monumento Público⁷ –por el solo ministerio de la Ley–; crea el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), de carácter colegiado, como organismo encargado de la vigilancia de los monumentos nacionales; mantiene la figura de un secretario e instaura la de los visitadores especiales como apoyo al cumplimiento de su labor.

Se replican algunos deberes y atribuciones de la Comisión Gubernativa y se incorpora el deber de proponer al Gobierno

“En el año 1926 la corbeta “General Baquedano” remitió un primer registro con la información recabada por una Comisión de Oficiales a cargo, el cual caracteriza y describe la elaboración de las estatuas de piedra o moai ubicados en la costa sur de Isla de Pascua, en las faldas del volcán Rano-Raraku, en la Bahía de Hutuiti, y en la falda del cerro Toa-Toa. En total se registraron en buen estado de conservación 25 moai de pie, 21 caídos o tendidos y 34 moai quebrados o despedazados”.

los reglamentos que deban dictarse para el cumplimiento de la ley, el cual tendría que contemplar la forma en que las municipalidades en cuyas comunas existieran monumentos históricos o públicos, cooperarán con las labores del CMN.

Para evitar la pérdida de los monumentos históricos, se prohíbe sacar o remover, sin acuerdo del Consejo, los objetos que se encuentren dentro del recinto de un inmueble declarado tal o que le pertenezcan. En el caso de los MH muebles de propiedad particular, se prohíbe su exportación, la que solo podrá hacerse en virtud de autorización suprema, otorgada previo informe favorable del CMN y siempre que existan dos ejemplares por lo menos, en museos nacionales. En caso de venta de estos objetos, se establece un derecho preferente de adquisición al Estado y se faculta al Consejo para pedir la expropiación de los monumentos históricos de propiedad particular que convenga conservar en poder del Estado.

En lo que respecta a las excavaciones de carácter arqueológico, antropológico y paleontológico, se establece que deberán tener autorización suprema con informe favorable del Consejo y de acuerdo al reglamento. Se dispone que los objetos o piezas de carácter científico extraídas de excavaciones en terrenos de propiedad del Estado, de municipalidades o en terrenos cuyos tenedores lo sean por concesión fiscal o sin título de dominio, sean considerados bienes nacionales. Cuando los gastos de las excavaciones hubieren corrido por la sola cuenta de la persona o corporación, como compensación por dichos gastos se le otorgará un ejemplar de cada pieza que se encontrase.

Por su parte, si las excavaciones hubiesen sido efectuadas con financiamiento del Estado, los objetos pasaban a poder

de éste para ser distribuidos a los museos de la República, en la forma que determine el Consejo. Para el caso de las excavaciones en terrenos particulares, sin costo para el Estado, la cuarta parte de los objetos o piezas extraídos quedaría en poder del Estado y del resto se debía realizar una fijación fotográfica y planimétrica para su registro.

El DL 651 aborda de manera especial, en un título específico, el registro e inscripciones, indicando que los Museos Histórico Nacional y de Antropología y Etnografía deberán enviar copia del catálogo de los efectos que se conservan en sus depósitos, al CMN y a la Oficina de Bienes Nacionales; y que tanto las corporaciones como los establecimientos educacionales fiscales o particulares que posean museos o colecciones, deberán inscribir sus establecimientos en el registro del CMN; todos ellos tendrían que informar semestralmente las nuevas adquisiciones.

El DL 651 dedicó el Título VII a las sanciones a quienes destruyan u ocasionen perjuicios en los monumentos históricos o públicos, mediante la aplicación de penas, sin perjuicio de la responsabilidad civil para obtener la reparación de los daños materiales ocasionados. Se incorpora a su vez, una sanción administrativa para los empleados públicos que infringieren o facilitaran la infracción de la ley consistente en la suspensión del cargo por hasta 6 meses. Toda otra infracción, no expresamente contemplada, se castigaba con multas de entre los cien y cinco mil pesos.

Un artículo transitorio estableció que hasta que se dictara un reglamento para la ley, el CMN se debía regir por el Decreto N° 3.500. El reglamento del DL N° 651 nunca se dictó, por lo cual ambas disposiciones se mantuvieron vigentes durante los siguientes 45 años.

En 1935, ya solicitud del señor Aníbal Bascuñán, se estudió la declaración como Monumento Nacional, en la categoría de Monumento Histórico, de Isla de Pascua. Ello, fundamentado en *“...el grande interés científico de la Isla tanto por el curioso fenómeno de superposición de dos culturas, melanésica una, polinésica la otra, que revela la arqueología y el folklore de la Isla, como por que el conocimiento de sus antiguas culturas es indispensable para la investigación de las relaciones de índole cultural que acusan América y Asia prehistóricas...”*⁸.

La declaratoria se aprobó por unanimidad, dictándose el Decreto Supremo N° 4.536 del 25 de julio de 1935. En el mismo contexto, se expresó la necesidad de instruir a las autoridades correspondientes sobre la protección jurídica de la isla, y se evidenció la importancia de contar con un inventario de los bienes que la componen.

Con motivo de la declaración como Monumento Nacional de la isla, la Armada de Chile impartió instrucciones al subdelegado marítimo de Isla de Pascua con la finalidad de coordinar y resguardar los bienes culturales indicados en el artículo primero del DL N° 651 de 1925. Entre las instrucciones impartidas se destacan la de establecer un servicio de guardia; aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con las atribuciones de la autoridad marítima, a quienes fuesen sorprendidos apoderándose o cambiando de sitio alguno de esos bienes; controlar el comercio; la prohibición de las excavaciones que tuviesen por objeto o manifestasen el descubrimiento, extracción o remoción de los bienes culturales señalados; así como también el levantamiento de un inventario de todos los bienes y objetos identificados.

El subdelegado marítimo de la isla elaboró en 1935 un “Inventario de los objetos líticos de la Isla de Pascua”⁹, logrando catastrar un total de 688 bienes culturales. Esta labor fue efectuada en un período aproximado de 3 meses, y avalada por el inspector de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización de la época.

En el acta de la sesión del 21 de agosto de 1935 del Consejo de Monumentos Nacionales, se evidencia la preocupación por la pérdida del patrimonio cultural de la isla a manos de expediciones extranjeras: *“...el Consejo acordó dirigirse al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores solicitándole: primero que diera instrucciones a la representación diplomática de Chile en Francia y Bélgica para que obtuviese de las autoridades correspondientes la separación en Secciones Especiales Chilenas de todos los objetos pascuenses que figuren en los Museos y colecciones de esos países y que fueran llevados por la reciente expedición franco-belga; y segundo, que reúnan todos los antecedentes necesarios para individualizarlos debidamente a fin de que impuesto, el Consejo, del correspondiente Inventario, tome las determinaciones que sean de derecho...”*.

E) DECRETO N° 1.861 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1936, QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE PROTECCIÓN DE MUEBLES DE VALOR HISTÓRICO, FIRMADO EN WASHINGTON EL 15 DE ABRIL DE 1935¹⁰

Este tratado busca, a través de la colaboración internacional de los países que conforman la Unión Panamericana, la protección de los monumentos muebles de la época precolombina, colonial, de emancipación y republicana, así como de las bibliotecas, los archivos nacionales, las colecciones documentales y los especímenes zoológicos de especies bellas y raras amenazados.

Lo anterior, a través de procedimientos como la exigencia por parte de las aduanas de los documentos oficiales de autorización de exportación del país de origen, facultándolas para decomisarlos y devolverlos al país de donde procedan; la solicitud de devolución por parte de los gobiernos signatarios de una exportación ilícita de su propio país; el conocimiento de los diplomáticos de la normativa, y su coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para determinar si es o no exportable, entre otras.

El tratado no tiene un carácter retroactivo ni es vinculante con otros tratados; su vigencia es indefinida, quedando a discreción de las partes poner término al mismo.

PERÍODO 1966 - 2005

F) LEY N° 16.441 DE 1966, QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE ISLA DE PASCUA¹¹

El proyecto de ley sobre la creación de la comuna-subdelegación de Isla de Pascua, contemplaba en su artículo 6° la destinación de fondos para la conservación y restauración de las riquezas arqueológicas de la comuna-subdelegación, de acuerdo con la Municipalidad de Isla de Pascua¹².

La Comisión de Gobierno hizo entrega de su informe sobre el proyecto de ley, en el que destaca la declaración como Monumento Histórico de la isla, como medida para detener los robos cometidos por diversas expediciones científicas, y propone una disposición para impedir la extracción del territorio nacional de objetos arqueológicos, históricos o artísticos, facultando al presidente de la República para autorizar estos

requerimientos. Además, en atención a que el Consejo de Monumentos Nacionales no tenía una existencia normalizada y que estaba en vías de reorganizarse, se propone entregar las funciones de tuición a la Universidad de Chile, quedando plasmados en los artículos 41 y 44 propuestos. Al respecto, mediante el oficio N° 9.718 del 12.11.1965, el Senado aprobó el proyecto de ley presentado, con los siguientes textos:

Artículo 40 “...Para llevar a cabo los trabajos e investigaciones a que se refiere el inciso anterior, la Universidad de Chile tendrá, respecto del departamento de Isla de Pascua, todas las atribuciones que competen al Consejo de Monumentos Nacionales...”.

Artículo 43 “Sólo el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar la extracción, fuera del territorio nacional, de partes de edificios o ruinas históricas o artísticas o de enterratorios o piezas antropo-arqueológicas o de formación natural que existen bajo o sobre la superficie y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte, y de bienes, monumentos, objetos, piezas, cuadros, libros o documentos privados o públicos que, por su carácter histórico o artístico, deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo”.

En 1974, con el Decreto Ley N° 567, se derogó el artículo 40 de la Ley N° 16.441. Por otra parte, en 1997, mediante el Decreto N° 327, se delegó la facultad contenida en el artículo 43 al Ministro de Educación.

La Gobernación Provincial de Isla de Pascua creó a fines de la década de 1980 comisiones para el análisis y estudio de la Ley N° 16.441 de 1966¹³. Entre las propuestas gene-

radas está la de la Comisión de Desarrollo General respecto de *“...modificar el Art. 24 de la Ley 17.288 de 1970, en el sentido de que todos los objetos y piezas antro-po-arqueo-lógicas encontradas antes, durante y después de cada trabajo de investigación deberán ser depositadas en el Museo Antropológico R.P. Sebastian Englert de Isla de Pascua. Se solicita, asimismo, que todo organismo institución o particular que realice trabajos de investigación en la Isla de Pascua, deberá presentar, antes de abandonar el territorio, un informe preliminar sobre los estudios efectuados al Museo Antropológico ya citado...”*¹⁴.

Otra propuesta realizada en este marco, el 04.09.1989, provino de la Comisión de Educación y Preservación de la Cultura Rapa Nui, que planteó: *“1. Creación de una Comisión amplia para la defensa de la cultura y preservación del patrimonio cultural, que tendría ingerencia entre otras materias: ...1.4 Autorización para la salida de piezas arqueológicas fuera de Isla de Pascua...”*.

Debido al daño ocasionado por personas en búsqueda de objetos antiguos a fin de venderlos a turistas o para incrementar su colección particular, entre otras causas, se creó en 1971 la Junta de Vigilancia de Monumentos¹⁵ de la isla, que al año 1972 incrementó el número de voluntarios a trece; esta iniciativa tuvo como objetivo el lograr que la propia comunidad fuese el vigilante y protector de sus propias riquezas arqueológicas. De 1975 data una resolución del gobernador que nombra a los integrantes de la Junta producto de la *“... necesidad de vigilar, controlar, cuidar, velar por todo movimiento terrestre u obras a realizarse en la isla, en cuanto a preservar el patrimonio arqueológico...”*¹⁶. Por otra parte, en 1973 se solicitó al CMN autorización para construir una casa para instalar a un cuidador de forma permanente, que controlara la entrada de visitantes en el

sector de la Aldea Ceremonial de Orongo¹⁷.

La Comisión Chilena de Derechos Humanos-Valparaíso, en noviembre de 1989, en el borrador del proyecto de ley sobre la “Corporación de Desarrollo de la Isla de Pascua” contempló darle la facultad de *“autorizar la salida de bienes del patrimonio cultural...”* [Artículo 13, letra d]. El artículo 24 del borrador designaba a una *“...Comisión Investigadora para determinar el destino de las piezas arqueológicas extraídas y sacadas de la Isla de Pascua entre el 1º de Enero y la fecha de entrada en vigencia de esta ley...”*, debiendo proveer un informe final con sus investigaciones 90 días después de la publicación en el Diario Oficial de la Ley.

Estas iniciativas dan cuenta del gran interés de los habitantes de la isla por participar de manera activa y resolutiva en lo que compete al patrimonio cultural de la Isla de Pascua.

G) LEY N° 17.288 DE MONUMENTOS NACIONALES (1970)¹⁸

El proyecto de ley, ingresado al Congreso en 1969, contempló una restructuración de la legislación vigente hasta esa fecha en la materia, además de importantes innovaciones, como la declaración por el solo ministerio de la ley de todos los bienes arqueológicos y paleontológicos como Monumento Nacional y propiedad del Estado.

El proyecto fue analizado por la Comisión de Educación Pública de la Cámara de Diputados y luego por la Comisión de Hacienda, que discutieron largamente la redacción del artículo 25 que, como forma de estimular la investigación, entregaba el 50% del material obtenido en las excavaciones o hallazgos realizados a las misiones científicas extranjeras. Ante las dudas de algunos dipu-

tados sobre esta disposición, el ministro de Educación y presidente del Consejo de Monumentos Nacionales, Sr. Máximo Pacheco, indicó que: *“... si una misión extranjera, cualquiera que sea su país de origen, está dispuesta a colaborar con Chile en el descubrimiento de su patrimonio histórico cultural, evidentemente que no hay inconveniente alguno, en que, cuando obtenga resultados en sus excavaciones, el 50 por ciento del material hallado en las excavaciones sea del dominio de la respectiva misión(...) El dominio sobre estas piezas arqueológicas no significa en modo alguno que pueda sacarlas del país, sino que podrá por ejemplo organizar con ellas un museo en Chile(...) Para sacarlas del país, rige otra disposición (Art. 43º, Ley 16.441)”*.

Los parlamentarios debatieron también específicamente sobre la importancia del registro de bienes arqueológicos que conforman las colecciones privadas, aludiendo a las personas que se han dedicado a incrementar sus colecciones a través de los años; entre otros tópicos de carácter arquitectónico. En ambas instancias se aprobó en general el proyecto.

Entre las modificaciones que incorporó en el Senado la Comisión de Educación Pública, se encuentran la de permitir el decomiso de los objetos producto de las excavaciones; respecto de los hallazgos realizados por particulares, todo el material debiese ser entregado al CMN, que deberá otorgar las facilidades para su estudio.

La Cámara de Diputados consideró contradictorio que no se cediera patrimonio a los particulares nacionales y sí a las misiones científicas extranjeras.

Debido al desacuerdo de entregar el patrimonio cultural de Chile a misiones extranjeras, en la sesión 48º del Senado,

realizada el 15 de septiembre de 1969, se acordó oficiar a S.E. el Presidente de la República para que no exista un reparto de dichos bienes. A ello se dio respuesta mediante el oficio N° 1 del 02.01.1970, en el que el presidente planteó, entre otras modificaciones, remplazar el 50% por un 25%, argumentando que *“una limitación tan absoluta desalentaría cualquier iniciativa de investigación científica por parte de organizaciones, generalmente extranjeras, dedicadas a estas actividades...”*¹⁹. Dicha consideración fue aprobada por la Cámara de Diputados y por el Senado.

Poco después de la entrada en vigencia de la Ley N° 17.288, el propio CMN encargó a una comisión de sus integrantes redactar una propuesta de reglamento. Se conoce un borrador del mismo; futuras investigaciones permitirán conocer por qué no prosperó. El hecho es que la ley ha regido sin un reglamento general, y que solo 20 años después tuvo lugar la dictación del Decreto Supremo N° 484, de 1990, del Ministerio de Educación: Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas²⁰.

H) LEY N° 20.021 DE 2005²¹

El Senador Sergio Bitar presentó al Senado la moción parlamentaria para crear una nueva figura penal y sustituir la unidad de las multas estipuladas en la Ley N° 17.288. Lo anterior, para mejorar los tipos penales y aumentar las multas y remplazar las de sueldos vitales –que iban de 15 mil a 75 mil pesos–, por Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de entre 60 mil a 15 millones de pesos, con la finalidad de obtener un efecto preventivo. La iniciativa fue respaldada por el Ministerio de Justicia y el CMN, que señaló que *“...uno de los objetivos fundamentales del proyecto es detener el tráfico de monumentos arqueológicos...”*²².

El proyecto fue evaluado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en la que se discutió en torno a los términos adecuados que tipifican el delito, las fases de una posible comercialización ilegal –daño, robo, hurto, receptación–, y la pena asociada; la cuantificación de los bienes o el valor material de la especie; cómo sancionar a las redes o autores intelectuales de estos ilícitos.

En el Senado y en la Cámara de Diputados se discutieron diversos temas tales como: la relación de la conservación del patrimonio cultural con el turismo y ecoturismo; la necesidad de oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores pidiendo ratificar la Convención Unesco de 1970²³; la destrucción de sitios arqueológicos producto del saqueo; la proporcionalidad entre el ilícito y la sanción a imponer, así como la consideración de las circunstancias atenuantes; diferenciación de la naturaleza civil o penal de la acción; el conjunto de medidas de difusión tendientes a evitar estos delitos; la necesidad de realizar un cambio de fondo en la ley; el desconocimiento de la calidad de Monumento Nacional de los bienes y del CMN; la autorización para la salida del país de las obras de arte; la dificultad para intervenir los bienes particulares protegidos.

Como no se llegó a un acuerdo respecto de las multas a imponer, pues la Cámara de Diputados propuso en general rebajarlas, se resolvió crear una Comisión Mixta, la que tuvo en consideración ambas posturas y contempló además el poder otorgar al juez un amplio margen para imponer las multas.

Finalmente, fue acogida la propuesta de dicha Comisión por el Congreso Nacional, oficiándose²⁴ a S.E. el Presidente de

la República, comunicándole la aprobación al proyecto de ley, que sustituye el artículo 38 de la Ley 17.288 e introduce un nuevo artículo 38 bis:

Artículo 38º: “El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo²⁵ y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales”.

Artículo 38 bis: “La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas UTM, además de la

“A partir del 2011, en el marco del Programa de Gobierno de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, se encargó al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y del Consejo de Monumentos Nacionales, trabajar en el proyecto de modificación de la Ley de Monumentos Nacionales”.

pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo con las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo²⁶, además de la multa aludida en el inciso precedente”.

El Senador Bitar estuvo especialmente motivado a presentar esta moción luego de que la Policía de Investigaciones de Chile, en el marco de una investigación por homicidio, detuviese en el año 2000 al señor Jaime Quinteros Chiang, huaquero²⁷, quien saqueó por cerca de 36 años cementerios de culturas prehispánicas del interior de Arica, desde donde extrajo unos 1.661 bienes culturales precolombinos, entre los que se encuentran joyas de oro y plata, cerámicas y textiles, los que fueron valuados en aproximadamente 5 mil millones de pesos, siendo destinados al Museo Arqueológico San Miguel de Azapa.

El señor Quinteros fue condenado por el Segundo Juzgado de Letras de Arica –ante apelación y en segunda instancia– en el marco de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley N°17.288, a tres años de presidio menor en su grado medio y a una multa de 15 UTM, y la accesoria de suspensión de cargos públicos, en su calidad de autor del delito de destrucción de monumentos nacionales.

I) PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 17.288 (2012)

A partir del 2011, en el marco del Programa de Gobierno de S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera, se encargó al Ministerio de Educación, a través de la

Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y del Consejo de Monumentos Nacionales, trabajar en el proyecto de modificación de la Ley de Monumentos Nacionales “... con el fin de transformarla en un instrumento efectivo de preservación, estableciendo mecanismos de compensaciones para los propietarios de inmuebles patrimoniales, así como para las donaciones específicas para monumentos nacionales de propiedad privada, esto por medio de incentivos tributarios y aportes directos del Estado, entre otros instrumentos...”.

Al tenor de este mandato se ha trabajado, teniendo a la vista tres objetivos generales:

- Actualizar el marco conceptual y las categorías de protección de la Ley 17.288, incorporando una visión integral del patrimonio.
- Generar un fondo, compensaciones e incentivos para la conservación efectiva del patrimonio cultural declarado.
- Fortalecer la estructura del CMN, revisar la composición del órgano colegiado y dotar a la institución de representación regional mediante consejos regionales con capacidad resolutoria.

En este marco, se celebraron numerosas mesas de trabajo con distintos actores relacionados al tema, tanto del ámbito público como del privado; se revisaron las iniciativas previas llevadas adelante desde el Estado para modificar este cuerpo legal, y se emprendieron estudios de legislación comparada que nos permitieran conocer el estado del arte y los procesos de cambio que han vivido otras legislaciones latinoamericanas y europeas. Posteriormente, se ha elaborado un borrador que pretende modificar la Ley

17.288 de Monumentos Nacionales, en los aspectos ya señalados, la que actualmente se encuentra en estudio por parte de diversos órganos del Ejecutivo, y que posteriormente será ingresada para su trámite parlamentario.

CONCLUSIÓN

La protección de la integridad física de los bienes y el combate al tráfico ilícito han sido, en una medida equiparable, los factores que motivaron el establecimiento de nuestra legislación patrimonial y su perfeccionamiento. Se ha podido evidenciar que ya en la década del 30 nuestros antecesores, con menos recursos financieros y tecnológicos, lograron crear registros de algunos bienes culturales, destacando la importancia de conocer su patrimonio.

Considerando lo anterior, creemos que el registro del patrimonio cultural nacional debiese ser un imperativo a futuro, pues es una herramienta para conocer y difundir el patrimonio a nivel nacional e internacional, además, de ser un medio eficaz para solicitar el apoyo de las entidades respectivas, con miras a su devolución en caso de que sean sustraídos de manera ilícita.

Si bien el país exhibe logros nacionales en este ámbito, debiese solidarizar con el esfuerzo de la comunidad internacional para combatir este tema, por lo que consideramos necesario ratificar la Convención Unesco de 1970, así como otros instrumentos normativos relativos a esta materia.

Los grandes avances del último tiempo en materia de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales no se

deben sólo a cambios legislativos, sino que también a políticas de las diversas instituciones involucradas –el Servicio Nacional de Aduanas, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, el Ministerio Público, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el propio Consejo de Monumentos Nacionales–, que han destinado recursos e implementado actividades para capacitar a sus funcionarios y trabajar coordinadamente.

“Se ha podido evidenciar que ya en la década del 30 nuestros antecesores, con menos recursos financieros y tecnológicos, lograron crear registros de algunos bienes culturales, destacando la importancia de conocer su patrimonio”.

NOTAS

- 1 Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización. Noviembre 1919 – Junio 1923, Santiago de Chile, pág. 224.
- 2 Decreto N° 3.500 de 19.06.1925, Ministerio de Justicia, artículo 1, *"Los edificios i monumentos históricos i arqueológicos que se encuentran en el territorio nacional están colocados bajo la protección del Estado..."*; artículo 5°, *"Será considerado como histórico... un monumento, edificio, ruina o lugar que sea declarado tal por un Decreto Supremo que se dictará a solicitud i por acuerdo de la Comisión Gubernativa"*.
- 3 Ord. N° 1152 del 30.11.1926 del Ministro de Marina, dirigido al Ministro de Instrucción Pública.
- 4 Publicado en el Diario Oficial el 30 de octubre de 1925.
- 5 DL N° 651 del 17.10.1925, artículo 1, *"Los edificios o ruinas de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios de aborígenes, los objetos o piezas antro-po-arqueológicas o de formación natural que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte..."*.
- 6 DL N° 651 del 17.10.1925, artículo 7, *"...todo edificio, ruina, lugar o sitio, pieza u objeto antro-po-arqueológico; mueble o inmueble de propiedad nacional, municipal o particular..."*.
- 7 DL N° 651 del 17.10.1925, artículo 12, *"...los edificios i recintos urbanos i rurales que tengan carácter histórico o artístico; las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones, i en general, todos los objetos que hubieren colocados i se colocaren en campos, calles, plazas i paseos públicos para perpetua memoria"*.
- 8 Acta del Consejo de Monumentos Nacionales, sesión del 04 de julio de 1935, pág.1.
- 9 Oficio N° 836 del 18.03.1936 de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, dirigido al Consejo de Monumentos Nacionales.
- 10 Publicado en el Diario Oficial el 12.02.1938.
- 11 Publicada en el Diario Oficial el 01.03.1966.
- 12 Diario de Sesiones del Senado, Sesión 17° (anexo de documentos), año 1965, pág. 58.
- 13 RE N° 20/89 del 28.08.89 de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.
- 14 Acta Reunión del 28.08.1989, Tema 14.
- 15 Oficios N° 24 del 27.10.1971 y N° 019 del 24.04.1972 del Museo de Isla de Pascua, dirigidos al vicepresidente ejecutivo del CMN.
- 16 Resolución N° 03 del 26.09.1975 del gobernador de Isla de Pascua.
- 17 Ord. N° 010 del 26.05.1973 del Museo de Isla de Pascua, dirigido al administrador del Parque Nacional Isla de Pascua.
- 18 Publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 1970.
- 19 Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sesión 25°, en martes 06 de enero de 1970, pág. 68.
- 20 Publicado en el Diario Oficial el 2 de abril de 1991.
- 21 Publicada en el Diario Oficial el 14 de junio de 2005.

22 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Historia de la Ley N° 20.021. Modifica la Ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan sus multas. 14 de junio, 2005", página 18.

23 Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en la 16ª reunión de la Conferencia General de la Unesco en París el 14.11.1970.

24 Oficio N° 25.240 del 11.05.2005, del Senado.

25 De 541 días a 5 años.

26 De 61 días a 5 años.

27 La Real Academia Española indica que "huaquear" es entendido como la búsqueda de tesoros ocultos en huacas y la realización de excavaciones consiguientes para extraerlos.

ÁNGEL (DETALLE)

Col. Museo Histórico Dominicano

Colección: Historia - Culto y Liturgia

Materialidad: Madera

Origen: Chile



Lina Nagel

COLABORACIONES INSTITUCIONALES ANTE EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES PATRIMONIALES EN CHILE

Durante los últimos veinte años, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (Dibam) de Chile ha desarrollado un trabajo incesante de colaboración con otras instituciones nacionales permitiéndole estar a la cabeza en la lucha contra el tráfico de bienes patrimoniales. La experiencia y logros son detallados a continuación.

Sabido es que uno de los más graves problemas que enfrentan los bienes patrimoniales en nuestros días, en cuanto a su preservación, son los robos y el tráfico ilícito de ellos dentro y fuera de Chile, produciéndose, sin lugar a dudas, el alejamiento (definitivo en la mayoría de los casos) de los objetos y especímenes paleontológicos de su contexto. Este fenómeno, tan común en nuestros países latinoamericanos, responde cada vez más a acciones organizadas de grupos nacionales e internacionales, los que con su actuar tan poco escrupuloso son una amenaza latente contra los objetos culturales del mundo.

Se entiende como “tráfico ilícito” cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes patrimoniales, tanto dentro del país como en el extranjero, definida así en la Convención de la Unesco, de 1970, *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales*¹.

Los especialistas que trabajan el tema coinciden en algunos puntos que permiten el aumento sustancial que ha tenido el tráfico ilícito en los últimos años:

- Mayor interés por parte de comerciantes y coleccionistas de incrementar sus colecciones.
- Aumento del valor comercial internacional de los bienes patrimoniales.
- Condiciones económicas deficientes en algunos países exportadores.
- Propietarios de bienes patrimoniales siguen actuando con ingenuidad y no toman medidas de control y seguridad de sus objetos.
- Leyes y convenciones internacionales que protegen los

“La protección de bienes culturales no es posible y efectiva mientras los gobiernos y sus organizaciones encargadas de custodiar el patrimonio cultural no tomen medidas a nivel nacional, y no trabajen en forma conjunta”.

bienes patrimoniales no implementadas.

- Falta de registro textual y visual para cada objeto.
- Falta de conciencia del significado del patrimonio por parte de la ciudadanía y, a veces, por organizaciones gubernamentales.

¿CÓMO PODEMOS DEFINIR LOS BIENES CULTURALES?

“...Se considerarán bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia...”²

Cuando nos referimos a la protección de bienes culturales se trata principalmente de “bienes muebles”, porque de acuerdo con su definición, éstos pueden ser transportados con facilidad de un lugar a otro. Esta definición no delimita el tráfico ilícito de bienes inmuebles y/o partes de ellos; como por ejemplo podría ser el caso de partes de un templo de alguna cultura precolombina, los que podrían ser sacados en forma ilegal del país para ser exhibido en algún museo u otro sitio en el extranjero.³

Por definición e implicancia, bajo la denominación de “bienes culturales” se entiende por *cualquier objeto creado por el hombre*. Las diferentes definiciones entregadas por los organismos culturales a este término han sufrido un cambio a través del tiempo; sin embargo, todos, en su generalidad, insisten en la importancia que tiene un bien cultural para toda la Humanidad, dándole un significado **único e irrepetible**⁴.

ROL DE LA DIBAM EN LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS

La protección de bienes culturales no es posible y efectiva mientras los gobiernos y sus organizaciones encargadas de custodiar el patrimonio cultural no tomen medidas a nivel nacional, y no trabajen en forma conjunta; condición sine qua non para el éxito de esta tarea.

Estamos seguros de que las medidas que se tomen, dentro de las cuales está la ratificación de convenciones internacionales específicas por parte de los gobiernos y su aplicación en vías de proteger los bienes culturales de su exportación ilícita es solamente parte de una gran estructura institucional.

Desde los años noventa la Dibam ha participado en diferentes actividades que son relevantes para la toma de conciencia de esta problemática.

PARTICIPACIÓN EN TALLERES INTERNACIONALES SOBRE TRÁFICO ILÍCITO

Estos talleres han sido realizados en países latinoamericanos; en general organizados y/o apoyados por la Unesco, el Consejo Internacional de Museos-ICOM, el Departamento de Estado de Estados Unidos, la Organización de Estados Americanos-OEA, ICOM Regional y los países que se han ofrecido como sede de estos talleres.

INTEGRANTE EN REDES DE COLABORACIÓN

La Dibam participa en la red latinoamericana del grupo de Tráfico Ilícito del Programa Latam 2008–2019, integrado por profesionales de los países de Latinoamérica y el Caribe, y que usan la plataforma de cooperación liderada por Iccrom.

Esta red funciona activamente intercambiando información de robos ocurridos en algunos países; para lo cual se informa expresamente a Aduanas de Chile, Interpol y PDI. Otra de las actividades de Latam es el intercambio de información sobre talleres, seminarios y ayuda en esta materia.

FOMENTO DEL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE COLECCIONES

Otra forma de colaboración de la Dibam, a través del Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales (CDBP), ha sido el fomento del registro y documentación de bienes patrimoniales en los museos, colecciones particulares, iglesias y diócesis en Chile.

Desde los noventa, el CDBP ha trabajado fuertemente en promover el registro, primeramente para los museos Dibam, con el desarrollo del Programa Surdoc (www.surdoc.cl), con lo cual los museos Dibam y otros museos de Chile se han integrado a un programa computacional en donde toda la información se encuentra en Internet al servicio de los usuarios e investigadores. El ingreso de esta información a una base de datos ha significado por parte de las instituciones a hacer una revisión exhaustiva de la documentación existente de los objetos, revisión de la procedencia de ellos y actualizar la información de las fichas manuales antiguas, para lo cual los encargados de colecciones de museos han sido capacitados metodológicamente para un registro y manejo de colecciones en forma óptima.

Paralelamente, se ha fomentado el uso de herramientas para la normalización de vocabulario, ejemplo de ello es el

desarrollo del Tesoro de Arte & Arquitectura (www.aatespanol.cl), para colecciones generales, y el Tesoro Regional Patrimonial (www.tesauroregional.cl), para colecciones arqueológicas y etnográficas, lo que ha significado un cambio de mentalidad ante el uso de terminología que no siempre correspondía a los objetos descritos. La revisión de esta terminología y la actualización de la información en esta base de datos es una tarea permanente y obligatoria por parte de las instituciones.

Estos registros implican que el país debe definir los objetos y especímenes que deben ser protegidos por ley: la Convención de 1970 dice “establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional”.

La Dibam y el Consejo de Monumentos Nacionales están trabajando en la definición de esta lista, que se conocerá como Lista roja para Chile; la cual esperamos tener prontamente en la página web institucional, siguiendo la metodología sugerida por el ICOM para la Lista roja de bienes culturales latinoamericanos en peligro, publicada en el año 2003 (<http://archives.icom.museum/redlist/LatinAmerica/spanish/intro.html>).

La Lista roja para Chile, en el capítulo de objetos arqueológicos y especímenes paleontológicos, está prácticamente terminada, pero lo relacionado con objetos históricos y de bellas artes está siendo trabajado con dificultad por la ambigüedad de las leyes relacionadas que protegen este tipo de objetos, por lo que ha costado tener una definición de ellos.

PROGRAMAS CON EMBAJADAS

El Servicio Cultural de la Embajada de Estados Unidos ha apoyado a la Dibam en la organización de dos talleres (2005 y 2006) y un seminario (2012), trayendo en esas oportunidades a especialistas en tráfico ilícito de bienes patrimoniales a Chile. El primero fue realizado por la encargada contra robos de arte del FBI, y el segundo, por el encargado de seguridad de los museos Smithsonian en Washington D.C. Este apoyo ha sido primordial para aprender nuevas técnicas y metodología en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales e impulsar actividades de capacitación en el país.

CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS Y POLICÍAS Y LABORES DE PERITAJE PARA LA FISCALÍA

Desde el año 2009 se están organizando, conjuntamente con el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), capacitaciones para el Servicio Nacional de Aduanas. Estas capacitaciones consisten en clases teóricas dictadas por profesionales de museos Dibam, CMN y Sernageomin, y en talleres en depósitos de museos nacionales y/o Museo Chileno de Arte Precolombino. Un resultado positivo de las capacitaciones ha sido la formación en el reconocimiento de objetos culturales y especímenes por parte de personal de Aduanas y policía, reflejada en el aumento sustantivo de los decomisos de objetos patrimoniales, y la formación de una red de expertos –profesionales Dibam– que asesoran a estas instituciones en el reconocimiento de objetos confiscados.

Por otra parte, se contribuye con la Policía de Investigaciones (PDI) en la capacitación a miembros de la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y Patrimo-

“La Dibam participa en la red latinoamericana del grupo de Tráfico Ilícito del Programa Latam 2008–2019, integrado por profesionales de los países de Latinoamérica y el Caribe, y que usan la plataforma de cooperación liderada por Iccrom”.

nio Cultural Metropolitana (Bidema), entregándose pautas y actividades de la Dibam relacionadas con la protección del patrimonio de la nación.

También se contribuye con diversos casos en la Fiscalía para el peritaje y tasación de objetos patrimoniales robados. Es una labor que ocupa un porcentaje importante del tiempo de los profesionales de museos Dibam, pero que corresponde ciertamente a nuestra labor.

MESA DE TRABAJO

La Mesa de Trabajo de Tráfico Ilícito se conformó en el año 2011 con profesionales de la Dibam, integrados por la Unidad de Asuntos Internacionales; el Departamento de Autorización de Salida e Internación de Obras de Arte; el Museo Nacional de Bellas Artes (MNBA); el Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR); el Departamento Jurídico; el Área Normalización y Tráfico Ilícito del CDBP, y el Departamento de Conservación y Restauración de la

“Otra forma de promoción y vinculación del tema con instituciones y la ciudadanía es la creación de la página web sobre tráfico ilícito que se está desarrollando en el portal Dibam, el cual mostrará noticias, protocolos, leyes y convenciones, vínculos a instituciones colaboradoras y la lista roja cuando ya esté publicada”.

Biblioteca Nacional. El Consejo de Monumentos Nacionales está representado por profesionales de las áreas de Arqueología, Internacional y Jurídica.

El objetivo principal de esta mesa es contribuir a la protección del patrimonio cultural y fortalecer las capacidades orientadas a impedir su exportación, importación, apropiación y comercialización ilícitas, así como:

- Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional en el ámbito de la prevención, detección y sanción de los delitos de apropiación de bienes del patrimonio cultural y de salida no autorizada del territorio nacional.
- Proponer acciones, políticas y medidas, tanto en el plano operativo como en el ámbito reglamentario y legislativo, para mejorar la gestión en esta materia.
- Incrementar significativamente y mejorar cualitativamente el registro de bienes del patrimonio cultural, con

énfasis en los más vulnerables.

- Impulsar la creación del Comité Chileno para combatir el Tráfico ilícito de Bienes Patrimoniales.
- Sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de preservar el patrimonio cultural de Chile.
- Difundir la Convención sobre las medidas que deben implementarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (Unesco, 1970) y promover su ratificación.

La constitución de esta mesa y el trabajo colaborativo conjunto Dibam-CMN ha sido esencial en fortalecer las instituciones ante la lucha de tráfico ilícito, para lo cual cada profesional miembro de esta mesa entrega todo su expertise y vínculos para un mejor desarrollo de las actividades. Así se está proponiendo, como mandato de la Convención de 1970, la creación del Comité Chileno para combatir el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales, cuyos integrantes son el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Cultura.

PUBLICACIÓN: PÁGINA WEB Y DESARROLLO DE PROTOCOLOS

La mesa técnica ha promovido el desarrollo de protocolos que se orientan a diversas instituciones para la ayuda en identificar objetos patrimoniales. Últimamente se entregó al Ministerio de Relaciones Exteriores un protocolo llamado Bases para la identificación, reclamación y repatriación de los bienes culturales patrimoniales de nuestro país, documento que ha sido enviado a todas las embajadas y consulados de Chile para identificar objetos de manufactura y/o autores chilenos que se encuentren en el extranjero.

El CNCR ha desarrollado un protocolo para la identificación de pinturas y otro para la toma fotográfica del patrimonio cultural. El CDBP está desarrollando protocolos para el registro e identificación del patrimonio, el segundo sobre la identificación de colecciones de numismática y objetos históricos.

Otra forma de promoción y vinculación del tema con instituciones y la ciudadanía es la creación de la página web sobre tráfico ilícito que se está desarrollando en el portal Dibam, el cual mostrará noticias, protocolos, leyes y convenciones, vínculos a instituciones colaboradoras y la “lista roja” cuando ya esté publicada.

Podemos concluir que todos los puntos mencionados son fundamentales para ser considerados por ambas instituciones, y la modalidad de trabajo plasmada en la Mesa de Trabajo ha mostrado importantes avances en la materia en el último año, lo que ayudará en la protección de los bienes culturales impidiendo o disminuyendo el tráfico ilícito de ellos y despertando en la comunidad la conciencia de su protección.

NOTAS

1. Para mayor información sobre Convenciones, dirigirse a Unesco: ins.culture@unesco.org
2. Convención Unesco 1970, artículo 1. En Askerud y Clément: *La Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Un manual de la Unesco para la implementación de la Convención de 1970*. París (Unesco, 1999) pp. 121.
3. Este punto es importante, ya que en algunos convenios internacionales como el “*Convenio de Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente*” se refiere no solamente a bienes culturales muebles, sino también a la *desmembración de monumentos artísticos o históricos*, lo cual podría corresponder perfectamente a un o parte de un monumento arquitectónico. Para mayor información sobre el Unidroit (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), www.unidroit.org
4. La *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, de Unesco 1970* y el *Convenio Unidroit sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, de 1995*, en cuanto a la protección y restitución de bienes culturales son los convenios elementales y más efectivos recomendados por las organizaciones culturales y policiales en vías de proteger los bienes culturales.
5. http://www.iccrom.org/eng/prog_en/06latam_es.shtml
6. Convención Unesco 1970, art. 5 b). Consultado mayo 2012: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
7. Documento interno “Hacia la ratificación de la Convención de la Unesco de 1970”, 2012.



MOAI KAVA KAVA (DETALLE)
Col. Museo Antropológico P. Sebastián Englert

Colección: Etnográfica
Materialidad: Madera, lítico y conchológico
Origen: Isla de Pascua
Cultura: Rapa Nui

Francisco Chahuán

LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA EN EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

El Estado –afirma el parlamentario– debe comprometerse a enfrentar en forma inmediata las amenazas y riesgos de la seguridad de los patrimonios, y para ello resulta imprescindible establecer un marco jurídico adecuado, que incorpore las recomendaciones de las diferentes convenciones de la Unesco; suscribiendo los convenios bilaterales para el apoyo a la lucha contra el tráfico ilícito, y desarrollando una campaña de medios para alertar e informar sobre la necesidad de proteger el patrimonio cultural.

“Hablar del patrimonio cultural es hablar de la memoria entendida como el único instrumento que nos permite escapar de la inmediatez. Sin la memoria no hay vínculo social ni sociedad, no existe identidad individual ni colectiva, desaparecen los saberes; prevalece la confusión y la dificultad de comprenderse”.

En primer lugar, quisiera agradecer la gentil invitación que se me ha extendido para exponer en este evento, de tanta relevancia para nuestra cultura. Porque el tema que se trata en este importante encuentro es de gran preponderancia para nuestra nación, y quienes de una u otra forma contribuimos a las diversas políticas públicas, y también en nuestro carácter de legisladores, debemos asumir un rol fundamental en el combate al tráfico ilícito de bienes culturales y patrimoniales.

En este orden de ideas, considero que es absolutamente necesario que nuestro país suscriba la convención de la Unesco de 1970 sobre “Control de tráfico ilícito de bienes culturales y museos”, y por ello felicito a los organizadores de este importante seminario, que indudablemente contribuirá a apoyar todo lo que signifique terminar con la pérdida de nuestra memoria que, como todos sabemos, es la base para la construcción de nuestras identidades como chilenos y latinoamericanos.

Porque ello significará un aporte valiosísimo al mantenimiento de la diversidad cultural del mundo, que como bien se anota en la Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural de 2001, ésta “es el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras”.

Hablar del patrimonio cultural es hablar de la memoria entendida como el único instrumento que nos permite escapar de la inmediatez. Sin la memoria no hay vínculo social ni sociedad, no existe identidad individual ni colectiva, desaparecen los saberes; prevalece la confusión y la dificultad de comprenderse.

En este sentido, son muy acertadas las palabras del Presidente de la República, Sebastián Piñera, en una columna de opinión publicada recientemente en un diario de circulación nacional, al señalar:

"La historia es el hogar de nuestra identidad. Al rescatar el legado de nuestros antepasados, nos conectamos con nuestra historia. Al proyectar este legado al futuro, las generaciones que nos seguirán podrán disfrutar de una modernidad con sentido histórico, densidad cultural y una auténtica identidad".

Por eso me permito decirles, estimados participantes de este seminario, que hoy, que vivimos en una sociedad en la que reina el inmediatez, y que el olvido y la amnesia son comunes, la búsqueda de los orígenes y de nuestras raíces se vuelve sustantiva, y el conocimiento del patrimonio cultural se convierte en una necesidad.

Saber y entender cómo las visiones y las experiencias de las sociedades humanas, desde lo más antiguo en el campo de la historia, hasta nuestros días, han aportado e influido en las artes, la literatura, el lenguaje, en la vida cotidiana, en los saberes, en las expresiones que evidencian el espíritu de un pueblo al que los objetos pertenecen y que están prestos a señalarnos y enseñarnos permanentemente cómo se vive hoy y cómo vivieron los hombres y las mujeres de una sociedad determinada.

A través de las manifestaciones de la cultura material e inmaterial, que indiscutiblemente constituyen las expresiones del quehacer de un pueblo, de sus luchas por conformar un medio en el cual poder satisfacer sus necesidades materiales y espirituales, de su desarrollo tecnológico, de

sus características, de sus comportamientos y de sus costumbres; todos ellos como reflejo de su cultura, por lo que la memoria es la única que permite ligar lo que fuimos con lo que somos y seremos. Solamente ella puede ayudar a conceptualizar el paso inexorable del tiempo y así aceptarlo.

Memoria que lleva consigo también la necesidad de transmitir a las siguientes generaciones lo adquirido. Y esta transmisión es fundamental para mantener la memoria social que subyace a los ritos, las instituciones, la fuerza de las costumbres, los hábitos y las relaciones. Pero ésta no debe limitarse sólo al legado del objeto, sino que debe buscar de qué manera se está en el mundo, cómo se transmite, de qué manera lo están recibiendo los grupos sociales y los sujetos, cómo son transformados y cuáles son las condiciones para la innovación y la creación.

Entendiendo la dimensión de lo que constituye la memoria cultural para un pueblo, es obvio que el Estado plantee políticas públicas sobre su conservación, y más aún en momentos en que los nuevos paradigmas y exigencias del ordenamiento de la economía mundial nos ponen en un escenario aún confuso de innovaciones y nuevos condicionamientos; la desaparición de las fronteras, el desarrollo de las comunicaciones, el progreso de la ciencia y la meta tecnológica, la búsqueda de nuevos nichos de mercado, en los que nuestros países no pueden dejar de considerarlos y estar conscientes de que los patrimonios culturales son estimados como las nuevas oportunidades para actividades que satisfagan las demandas de mercado.

En estos escenarios, el mercado del arte ha florecido, y se aprecia como hay acaudalados consumidores que demandan obtener piezas únicas de diversas culturas del mundo.

“Se requiere que el Estado consigne detalladamente las colecciones de los patrimonios de las instituciones y que ellas estén debidamente registradas”.

Esto se refleja en los múltiples objetos de las culturas de los países considerados pobres en el desarrollo económico, pero inmensamente ricos en expresiones culturales, y que son ofrecidas y compradas indiscriminadamente, sin que los dueños puedan reclamarlos a pesar de saber que en su mayoría han salido ilegalmente de los países conocidos como productores, y cuya lucha por recuperarlos es compleja, costosa y enfrenta grandes desigualdades en las condiciones entre países para atacar estos problemas.

Quienes trabajan en los temas de los delitos patrimoniales anotan que el problema del tráfico ilícito de bienes culturales es de tal dimensión que las causas de este flagelo en materia de pérdida de bienes muebles, que son de propiedad cultural, son parecidas a las del tráfico de drogas, y que el comercio de objetos de arte se asocia en muchas oportunidades al lavado de dinero proveniente de la comercialización ilícita de estupefacientes.

Esta realidad compromete al Estado a enfrentar en forma inmediata las amenazas y riesgos de la seguridad de los patrimonios con acciones enfocadas a la toma de conciencia, a la capacitación, a la formación, al fortalecimiento institucional y al debido tratamiento del tráfico ilícito, razón suficiente para que nuestro gobierno implemente políticas públicas en las esferas de lo patrimonial natural y cultural.

Se hace indispensable levantar un inventario nacional de los bienes culturales, como lo establecen los compromisos y recomendaciones emanadas de los convenios y convenciones internacionales con la Unesco, para mantener la relación de la sociedad con su pasado y eliminar el robo de los afectos o “los asesinos de la memoria”, como se podrían resumir estas acciones ilícitas.

Por otra parte, resulta imprescindible establecer un marco jurídico adecuado, que incorpore las recomendaciones de las diferentes convenciones de la Unesco, y para ello se hace necesario suscribir los convenios bilaterales para el apoyo a la lucha contra el tráfico ilícito, y en este sentido es necesario desarrollar una campaña de medios para despertar y motivar a la conciencia sobre el conocimiento de la riqueza cultural que le pertenece, así como alertar e informar sobre la necesidad de proteger el patrimonio cultural.

Se requiere que el Estado consigne detalladamente las colecciones de los patrimonios de las instituciones, y que ellas estén debidamente registradas; asimismo, que los esfuerzos realizados por los museos, personas naturales y la Iglesia, puedan aportar al conocimiento de la riqueza cultural del país, su grado de vulnerabilidad y estado de conservación, de tal manera que permita consolidar el sistema nacional de información de los bienes culturales.

De igual manera, se deben adoptar medidas para que en las agencias de turismo, hoteles y aeropuertos se alerte a los visitantes y turistas sobre la penalización y efectos legales que implica el involucrarse en acciones de tráfico ilícito.

En algunos países de Latinoamérica se obliga a los pasajeros que abandonan sus territorios a efectuar una decla-

ración jurada previa, en que afirman que no están llevando consigo los bienes culturales protegidos del país, de manera que si falsean dicha declaración, sustrayendo tales especies, incurren en un doble acto ilícito.

Se considera también de suma importancia la relación con la Iglesia, poseedora de gran parte del patrimonio religioso, asociado al culto y a los valores sociales de la religión del pueblo. Muchos templos cuentan con muy poca seguridad y a veces sólo tienen una idea remota del valor de los tesoros culturales que albergan, y son los sitios críticos y propicios para la sustracción de estas importantes piezas.

Otra herramienta valiosísima para el logro de este objetivo es la cooperación internacional, cuya muestra de voluntad política para apoyar al combate del tráfico ilícito se refleja en este encuentro al que han concurrido representantes de países amigos y de diversas instituciones relacionadas con esta importante materia.

Por estas razones, y habiendo analizado en profundidad el tema, es que en el mes de junio del presente año presenté un proyecto de ley destinado a tipificar como delito el tráfico ilícito de bienes culturales protegidos, que espero sea tratado a la brevedad posible en el Senado, mediante la urgencia que debiera aplicarle el Supremo Gobierno.

Y también presenté un proyecto de acuerdo, el que debiera ser aprobado por la Sala del Senado próximamente, mediante el cual se solicita al Presidente de la República que nuestro país adhiera y ratifique todas las convenciones existentes sobre el tráfico ilícito de bienes culturales.

Además quiero congratular a los integrantes de la Mesa de

Trabajo contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, conformada por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y el Consejo de Monumentos Nacionales, que han hecho un magnífico trabajo en esta materia, y que ahora se plasma en este evento.

Es en este contexto que deseo que las diversas actividades que se han programado para este seminario sean muy provechosas para todos sus participantes, y se obtengan adecuadas conclusiones para que nuestro país también contribuya con herramientas legales e institucionales en esta lucha incansable para erradicar definitivamente el tráfico ilícito de bienes culturales protegidos.

Concédaseme la licencia de finalizar estas palabras compartiendo con ustedes un pensamiento del destacado antropólogo Joel Candau, quien sintetiza lo importante que es el patrimonio cultural para una nación, en la siguiente frase:

“En torno de los lugares de memoria, la nación se hace o se deshace, se tranquiliza o se desgarrá, se abre o se cierra, se expone o se censura”.

“Se deben adoptar medidas para que en las agencias de turismo, hoteles y aeropuertos se alerte a los visitantes y turistas sobre la penalización y efectos legales que implica el involucrarse en acciones de tráfico ilícito”.



FIGURILLA CON ATUENDO
Col. Museo Nacional de Historia Natural

Colección: Etnográfica
Materialidad: Mixta
Origen: Cerro el Plomo
Cultura: Inca

Claudio Gómez

PROTEGER EL PATRIMONIO: UN DESAFÍO PÚBLICO Y PRIVADO

En la cadena de la lucha contra el comercio ilegal del patrimonio, el Museo Nacional de Historia Natural cumple la labor de identificar las piezas confiscadas. Desde este privilegiado espacio de observación, su director nos da a conocer su experiencia y reflexiones acerca de este tema.

Fue hasta que asumió como director del Museo Nacional de Historia Natural (MNHN), en el año 2007, que el antropólogo Claudio Gómez conoció las reales dimensiones del tráfico ilegal de bienes patrimoniales, especialmente, de piezas paleontológicas en Chile: *“No tenía noción de que el tema fuera tan fuerte, hasta que llegué a ser director del museo. Sí sabía que pasaba, por mi experiencia en Isla de Pascua y como antropólogo. Pero, por ejemplo, hace como unos dos o tres años nos llegaron nueve mil doscientos ejemplares paleontológicos decomisados”*.

Director, ¿puede afirmarse que Chile posee un potencial paleontológico que es excepcional con respecto a otros países?

—Creo que todos los hallazgos son de nivel mundial. Debido a las condiciones geológicas, paleoambientales y paleoecológicas se formaron depósitos de especies que quedaron preservadas por el fin de los tiempos en estos sitios. En ese sentido, por ejemplo, la “formación Caldera” pone al país en un nivel único, pero hay formaciones parecidas en otros países, como en el Perú y al sur de Argentina.

¿Los sitios paleontológicos están protegidos de la misma forma que las excavaciones arqueológicas?

—Hay una interpretación basada en que todo el subsuelo es del Estado, por eso es que hay concesiones mineras. Por extensión del patrimonio arqueológico, el paleontológico, que se parece, pertenece también al Estado. Evidentemente, le deja una tremenda responsabilidad de cuidarlo; es muy distinto a otros países donde los objetos paleontológicos pueden ser de una empresa privada. Entonces, tiene que proveer los recursos para hacerse cargo. Deberíamos tener una mayor inversión en la protección

del patrimonio y en la educación de las personas al respecto, aunque no creo que sólo sea responsabilidad del Estado, sino también de otros agentes.

Así como existe una “lista roja” de bienes culturales, ¿hay una para los fósiles aquí en Chile?

No, porque en el fondo la “lista roja” tiene el fin de proteger especies que están en vías de extinción, y donde obviamente la intervención del hombre y de la sociedad tienen efecto. Quizá si existiera un precio de mercado... Pero en Chile no tenemos cómo medir eso, sólo a través del valor científico. La tasación comercial podemos deducirla a partir de otros países, donde sí es posible vender o comprar cosas legítimamente.

En Chile, ¿se pueden vender o comprar fósiles?

—Está penalizado; de hecho, tenía penas muy irrisorias, pero sufrió una modificación el año 2005, haciendo más fácil la penalización. Antes era muy difícil que dieran una multa por destruir un moai, por excavar un sitio arqueológico o una reserva de fósiles.

UN PASO ESENCIAL: RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1970

Para Gómez, *“las leyes son buenas hasta cuando sirven, y a veces ni siquiera tendríamos que hacer leyes, basta con dictar reglamentos o decretos, pero sobre todo tener un convencimiento interno como Estado de la importancia del tráfico ilícito de bienes patrimoniales. Y, más allá, deberíamos ser capaces como agencias del Estado de proyectar hacia la comunidad qué hacer y qué no hacer en este tema”*.

Sobre la base de la experiencia en el museo, ¿cómo observa el tráfico de bienes patrimoniales, específicamente, en el ámbito que le compete?

—La única manera de apreciarlo es por la cantidad de identificaciones que nos piden. Nosotros no hacemos un registro, ya que está fuera de nuestra esfera. Los resultados de decomisos en arqueología y paleontología llegan a nuestro museo para ser identificados, y también como autoridad científica en Chile examinamos situaciones irregulares de fauna y flora protegida.

¿Existe una unidad especial dentro de la institución que asuma este tema?

—No, son los mismos curadores. En este caso tenemos solo un curador en paleontología, y es complicado. El paleontólogo debe hacer su trabajo, generar conocimiento sobre las colecciones nuevas y estables del museo. El MNHN actúa como un ente subsidiario, por así decirlo, del control de tráfico ilícito de bienes.

¿Qué pasa con esos bienes decomisados?

—Todo depende de la resolución judicial o del proceso administrativo. Usualmente tenemos cosas decomisadas antiguas, porque los involucrados han apelado y pasan años en este proceso. El destinatario final en caso de los bienes paleontológicos y arqueológicos debe decidirlo el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN). En materia de objetos naturales, que decomisa el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), es esta institución la que determina su destino. Además, el museo dentro de todas sus labores cumple el papel de depósito de piezas robadas en los procesos judiciales. Ahora, nosotros a veces pedimos ejemplares de los decomisos paleontológicos para labores educativas, porque ya están descontextualizados, fuera de su entorno científico original.

Un caso de repatriación de nuestro patrimonio paleontológico

David Rubilar-R.
Área Paleontología
Museo Nacional de Historia Natural

En enero de 2009, el director del Museo Nacional de Historia Natural (MNHN) recibió una carta del Dr. Gerald Mayr, de la Sección de Ornitología del Museo Senckenberg, Frankfurt, Alemania. En ella daba a conocer que un espécimen de "ave gigante", proveniente de Chile, se encontraba en manos de un coleccionista privado. Luego de algunas reuniones con dicho particular, y en una medida sin precedentes, el Museo Senckenberg decidió financiar la adquisición del material, con el objetivo de que fuera estudiado en cooperación con el MNHN y posteriormente devuelto a Chile.

Tal acuerdo estaba supeditado a que nuestro país realizara las gestiones legales necesarias para su repatriación. Ese mismo mes, la dirección del MNHN delegó a su Área Paleontología la tarea de analizar los antecedentes y proponer un plan de acción con tales objetivos y tras seis meses de trabajo se obtuvo la documentación necesaria para dar inicio al trabajo descriptivo del espécimen.

Con la permanencia de quien escribe en Frankfurt (en septiembre de 2009), comenzó su estudio conjunto. Además, se evaluaron las alternativas que facilitarían el traslado del ejemplar a Santiago, una vez finalizada la investigación. Al regresar a Chile, se realizó una visita a Bahía Inglesa, localidad de procedencia de este material (donde afloran sedimentos de la formación homónima), con el objetivo de intentar localizar el área y niveles estratigráficos de donde pudo haber sido obtenido. Se levantó una columna estratigráfica y se revisó el yaci-

miento en busca de restos adicionales. Por fortuna, hallamos un húmero incompleto que es similar en forma y tamaño al espécimen exportado. Lo anterior da sustento para considerar a dichos niveles estratigráficos como los de su probable proveniencia.

El ejemplar aquí comentado fue dado a conocer como una nueva especie (*Pelagornis chilensis* Mayr y Rubilar-R.) en septiembre del año 2010 (*Journal of Vertebrate Paleontology*, Vol. 30 No. 5: 1313-1330). Se trata del ejemplar de pelagornítido más completo hasta ahora disponible, ya que se cuenta con el 70 por ciento de su esqueleto. También es el ave con la mayor envergadura conocida, con un mínimo de 5,25 m. y un máximo de 6,10 m.

Finalmente, y gracias al apoyo y gestión del MNHN, este material retornó al país y se integró a las colecciones del museo en agosto del año 2011.

Si bien toda esta operación de rescate pudo efectuarse a partir de una secuencia de hechos fortuitos, se sienta un importante precedente respecto de la cooperación que puede establecerse entre instituciones científicas para la recuperación de material científico y patrimonial de gran importancia, extraído y exportado en forma ilegal.



Ilustración del esqueleto del
Pelagornis chilensis

En la labor educativa del museo, ¿se incorpora información sobre el hecho de que los bienes paleontológicos están protegidos y que son monumento nacional?

—No sé si tenemos un mensaje claro al respecto. Está más bien en relación a la protección del medio ambiente. Creo que hay una labor pendiente en el tema de concientización. Nuestro público no es sólo la PDI o el Consejo de Monumentos Nacionales, tenemos nuestras preocupaciones, nuestra misión y prioridades, y ello se complica por esta otra obligación que nos impone la ley.

En ese sentido, ¿qué debilidades le encuentra a la legislación chilena para luchar contra este tráfico, para combatirlo?

—La principal debilidad es la falta de ratificación de la Convención (de la Unesco) de 1970. Creo que es completamente inapropiado que después de tantos años Chile no haya hecho un esfuerzo, especialmente desde el retorno de la democracia. Es una muy mala señal internacional, pues el país no se ha comprometido, y es uno de los pocos en el mundo que no la ha firmado. Claramente, nuestras leyes pueden perfeccionarse, pero por sobre todo cada modificación, actualización o ratificación debería traer aparejados los recursos humanos, materiales, físicos y de todo tipo para cumplir bien con la ley en todos sus aspectos.

¿Habría que armar un organigrama de coordinación entre las distintas instituciones?

—El robo de arte o la destrucción de sitios arqueológicos requiere un trabajo interdisciplinario, que no lo puede hacer sólo un detective o un museo. Se necesita una orgánica transversal reconocida por ley o decreto, que además de considerar los recursos, también divida las responsabilidades. Que se genere un panorama claro donde cada paso debe estar bien definido: desde la identificación del delito

hasta la resolución del problema. De lo contrario, hay arbitrariedades; o aún peor, falta de respuesta debido a la escasez de recursos.

Claudio Gómez se pregunta ¿cómo el Museo Nacional de Historia Natural puede responder a la identificación de nueve mil doscientos ejemplares paleontológicos en un tiempo prudente? Entonces, surge la reflexión de que es necesaria una mayor inversión en la protección del patrimonio y en la educación de los ciudadanos, y afirma: “No es únicamente una responsabilidad del Estado, sino también del mundo privado”.

MOMIAS CHINCHORRO

Col. Museo Arqueológico San Miguel de Azapa

Colección: Bioantropológica

Materialidad: Mixta

Origen: Arica

Cultura: Chinchorro



Sergio Medina

DESDE LA TRIFRONTERA: LA LUCHA AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

El patrimonio cultural en peligro y sus prácticas preventivas para mejor conservar, deben ser parte de un compromiso institucional permanente del Estado de Chile, pero también de un actuar ético de los ciudadanos de nuestro país. A esta tarea se aboca el apoyo que ofrece la Universidad de Tarapacá, con sus académicos y especialistas.

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ EN ALERTA Y CONTRIBUCIÓN PERMANENTE

Nuestra Región de Arica y Parinacota convive con una frontera activa y dinámica por donde transitan anualmente cerca de siete millones de personas al año, siendo el paso fronterizo de Chacalluta el de segundo mayor tránsito nacional con el paso promedio de 9.000 personas diarias, luego del aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago. Con una fuerte raigambre multicultural y cosmopolita, en nuestra región las cifras multiplicadas por mes suman cantidades de millones de personas en tránsito constante, con la complejidad en el control del tránsito de personas y bienes que eso significa.

Lo anterior constituye un tema importante para los dispositivos institucionales y servicios públicos dispuestos en la zona. Miles de turistas, familias, trabajadores y comerciantes activan diariamente la frontera en Chacalluta, y Chungará –en menor grado–, pasando a uno y otro país de manera fluida. Las estadísticas de los ingresos que quedan a uno y otro lado de la frontera no son menores, sumando cientos de miles de dólares diarios. Esto hace suponer que el fenómeno que estamos describiendo y sobre el cual se nos plantea la reflexión, es también complejo de abarcar y debe, necesariamente, generar en nuestras prácticas procedimientos ejecutivos y coordinaciones interinstitucionales capaces de dar cuenta de manera oportuna del delito en ciernes que se comete con nuestro milenario patrimonio.

Como señala R. Roppert en el *Manual de Patrimonio Cultural*, el concepto de tráfico alude a una doble dimensión:

“En nuestra región la conducta ciudadana más recurrente es el huaqueo de sitios arqueológicos; esto es: excavaciones no profesionales y clandestinas; y se extiende hasta delitos de apropiación, falsificaciones y contrabando”.

“Una, referida al comercio de bienes y, la otra, que denota el paso o tránsito de personas, animales u objetos. Este desplazamiento, así como el comercio, puede ser nacional o internacional”. En tanto, sobre la definición de bienes culturales, afirma que “son aquellos bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, de relevancia histórica, arquitectónica, religiosa, artística, arqueológica, científica o simbólica, entre otras. Por razones obvias, los bienes culturales susceptibles de ser afectados por el tráfico son aquellos de naturaleza mueble, es decir, aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro sin que se destruyan”.

Esta definición nos adentra en un mundo del cual la comunidad en general poco conoce, lo que implica un desafío para personas e instituciones vinculadas a la protección de nuestro patrimonio. Una cuestión tiene que ver con la normativa nacional e internacional dispuesta de manera positiva para proteger y sancionar, pero otra muy distinta son las dinámicas ex antes que deben ocurrir para que los hechos punibles no ocurran. Y ese debe ser un compromiso de todos.

Una anécdota del suscrito da cuenta de una reunión con un equipo de un proyecto al cual postulábamos como Universidad, en el año 2007. En una de las pausas del trabajo, leyendo el diario, aparece un aviso en la sección comercial de “compra de material arqueológico pre-colombino”, con un celular de contacto. Comentamos esto, y el tema lo toma la directora del Departamento de Antropología de entonces, y lo deriva para su investigación a la Policía de Investigaciones (PDI). Pasaron un par de meses desde que se inició la investigación, y resultó ser que el contacto referenciado en el diario era el número de celular de un empresario salmo-

nero de la X Región, que tenía como hobby el coleccionar estas piezas precolombinas.

Lo anterior denota como, en algunos casos, estas malas prácticas ocurren ante nuestros ojos y el desconocimiento de nuestros conciudadanos, pasa desde un hobby hasta una conducta delictiva específica, penada por nuestra legislación. En nuestra región la conducta ciudadana más recurrente es el “huaqueo” de sitios arqueológicos; esto es: excavaciones no profesionales y clandestinas; y se extiende hasta delitos de apropiación, falsificaciones y contrabando.

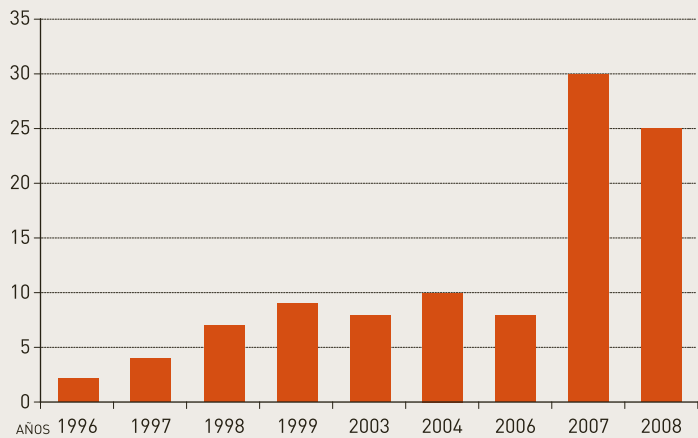
Pienso que ahí radica el primer desafío. El proceso que tiene que ver con una adecuada articulación interinstitucional que camine de la mano con un fuerte componente de difusión y toma de conciencia respecto del cuidado y protección de nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial.

Todo lo que se haga en articulación será insuficiente si no se generan a la par espacios y prácticas institucionalizadas de capacitación, educación y difusión.

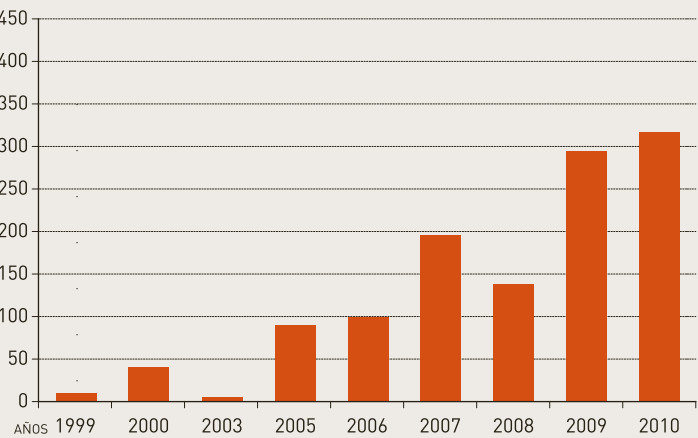
NUESTRAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES PARA LA SALVAGUARDA

En Arica, durante más de diez años existe un trabajo mancomunado entre el Servicio Nacional de Aduanas y la Universidad de Tarapacá (UTA), sumado al apoyo, en control efectivo del delito, de la Policía de Investigaciones (PDI). En este plan de trabajo se han generado acuerdos estratégicos y protocolos de colaboración, para que los profesionales de la UTA efectúen pericias de los bienes culturales muebles que Aduana ha decomisado en los pasos fronterizos en la región. A saber, se han efectuado talleres de capacitación

CUADRO 1: SOLICITUDES EXPERTIZAJE ADUANA DE CHILE (1996-2008)



CUADRO 2: TOTAL DE OBJETOS ANALIZADOS (1999-2010)



Fuente: Departamento de Antropología, Unidad de Conservación, Museo Arqueológico UTA, San Miguel de Azapa, 2012.

a diversas audiencias, así como reuniones de trabajo con nuestros países fronterizos de Bolivia y Perú, con la finalidad de aunar criterios para combatir el tráfico ilícito.

La casuística nos señala, por ejemplo, que cuando los objetos arqueológicos son decomisados el primer servicio en intervenir, por la naturaleza de sus funciones, es la Dirección de Aduanas. Luego, se llama a los especialistas (arqueólogos o conservadores) de la Universidad de Tarapacá, para realizar las pericias de identificación del origen.

Una vez que Aduanas entrega los objetos requisados, presumiblemente patrimoniales, a la Universidad para periciarlos, el Museo los recepciona y se realiza un análisis, generalmente por nuestros conservadores, respecto de su autenticidad.

Estas acciones son parte del proceso de vinculación con la comunidad que realiza la UTA, y están consideradas en el proyecto original para la acreditación institucional en esa área. Los costos, que son básicamente de tiempo de especialistas y administración, se consideran de acuerdo a un estándar por hora, y se valorizan y cuantifican, pero no se cobran. Estos costos son variables de acuerdo a la cantidad de objetos y a sus características. En ocasiones resulta muy sencillo el peritaje, y en otras se requiere una breve investigación.

Respecto de los valores y montos anuales dispuestos para esta tarea, hablamos de una cantidad significativa, la que suma varios millones de pesos en el año.

El volumen del trabajo asumido por la Universidad de Tarapacá y el Museo Arqueológico San Miguel de Azapa, con sus conservadores y profesionales, no es menor, y se puede observar en el cuadro 1 y cuadro 2.

“Luego de realizarse los análisis correspondientes y certificar que son piezas y materiales originales, se procede a almacenarlos en la Universidad. Una vez al año se efectúa una ceremonia en la cual la Universidad de Tarapacá procede a su devolución formal al país de origen”.

*“Hay que establecer, al alero de los
Comités Bilaterales de Frontera
Chile-Perú y Chile-Bolivia, la
formalización de los acuerdos
destinados a estructurar una mesa
trinacional de lucha al tráfico ilícito
de bienes culturales”.*

Los procedimientos realizados en la frontera norte de Chile nos hablan de dos tipos de objetos y materialidades que son detectados y se retienen: las réplicas y los auténticos originales.

En el caso de las réplicas, cuando los bienes culturales muebles son decomisados, por ejemplo, algunas cerámicas, hay dos fórmulas para proceder: tomar contacto con el propietario, que éste las retire y siga su camino en tránsito a destino final, o bien, si no se logra tomar contacto con el propietario, devolver directamente al Estado originario estos bienes. Suele ocurrir que se encuentran réplicas de muy buena factura, lo que hace más trabajosa y compleja su identificación.

Para los bienes auténticos, luego de realizarse los análisis correspondientes y certificar que son piezas y materiales originales, se procede a almacenarlos en la Universidad. Una vez al año se efectúa una ceremonia en la cual la Universidad de Tarapacá procede a su devolución formal al país de origen, en la mayoría de las veces al Perú, y ésta se lleva a cabo en presencia del cónsul general de Perú en Arica.

Las piezas requisadas más comunes en la frontera norte de Arica son:

- a) Cerámicas precolombinas
- b) Textiles precolombinos
- c) Cuadros coloniales

NUESTRA APUESTA A FUTURO Y LA RED DE PROTECCIÓN

Cuando reflexionamos acerca de la valiosa inspiración que guía la realización de este seminario internacional, y la as-

piración a consolidar una red de protección del patrimonio cultural, desde la Región de Arica y Parinacota, obligadamente pensamos que para que nuestra misión se lleve a cabo de manera efectiva debemos vincularnos con nuestros países vecinos, en este caso, Perú y Bolivia.

Entonces, como medidas prioritarias para generar al interior del país una adecuada red de protección del patrimonio proponemos las siguientes medidas:

- 1) Establecer, al alero de los Comités Bilaterales de Frontera Chile-Perú y Chile-Bolivia, la formalización de los acuerdos destinados a estructurar una **mesa trinacional de lucha al tráfico ilícito de bienes culturales**. A esta mesa podrán concurrir las instituciones homólogas de cultura, patrimonio, universidades, aduanas y organismos no gubernamentales vinculados al tema. La mesa deberá sesionar regularmente al menos tres veces en el año, y en las diferentes ciudades fronterizas de la macro-región: La Paz, Tacna y Arica.
- 2) Fortalecer la instancia de decisión regional al alero de la Comisión Asesora del Consejo de Monumentos Nacionales. Dotarla de mayores recursos humanos y financieros, dada la importante misión que realiza.
- 3) Generar, desde la mesa trinacional, o desde cada estructura gubernamental, una efectiva **estrategia de difusión** respecto del peligro y del daño al patrimonio del tráfico ilícito de bienes culturales, con su respectivo plan de medios.
- 4) Vincular la Red de Protección del Patrimonio, que se desprende de lo anterior, a la Red Educativa regional y nacional.

De esta forma, lo que hacemos desde la Universidad de Tarapacá, en Arica, es contribuir de manera gradual y con

esfuerzos institucionales, financieros y humanos propios, a la lucha por el control del delito y las malas prácticas vinculadas al tráfico ilícito de bienes culturales.

Hemos proyectado un sentir, que encontramos encerrado a ratos en procedimientos científicos y administrativos. Pero, la verdad de las cosas, es que todo lo anterior se vería apoyado si existiera una toma de conciencia real de nuestros conciudadanos, respecto de lo que significa este fenómeno emergente, sobre todo en nuestra compleja tri-frontera. Por ello, no nos cansaremos de decir que la educación patrimonial es la mejor aliada de la prevención y la adecuada puesta en valor de nuestra identidad milenaria y su materialidad.



CHRONICA
de Chile escrita por el
don Pedro de Salazar y
Dirigida al Ex.^{ta} S.^{ta} don Gar-
cia Hurtado de Mendoza mar-
ques de Cañete vice Rey: y cap.
nial de los R.^{os} del Peruy Chile.

Impresa por el P.^{ro} Bartolome de
la Compañia de I.^{ta} S.
1612

DOCUMENTOS HISTÓRICOS
Col. Archivo Nacional Histórico
Colección: Tesoro del Archivo
Tipo: Libros
Origen: Chile

Richard Oliva

RELATO POLICIAL: EL CASO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MANUSCRITOS DE CLAUDIO GAY

“Historiadores, académicos y amantes de la documentación patrimonial quedaron sorprendidos al saber del extravío de manuscritos originales de Claudio Gay. Los textos encargados al naturalista francés por el Estado chileno a comienzos del siglo XVIII, contenían un catastro total de todo el territorio nacional. Es así como podían encontrarse en ellos mapas de la época, descripción botánica, geográfica e historia política de nuestro país”.

[Fuente: El Mercurio]

Una llamada del director del Archivo Nacional de Chile a la Brigada Investigadora de Delitos contra el Medioambiente y Patrimonio Cultural Metropolitana (Bidema), alertaba de una situación grave que debía ser informada en el lugar de los hechos. De inmediato, oficiales de esta Brigada se trasladaron hasta el Archivo Nacional. Allí se informó que a raíz de una auditoría realizada por el personal de esa institución, se descubrió el hurto de numerosos textos del naturalista francés Claudio Gay, desde el interior de la antebóveda de ese estamento público. Hasta ese momento, no se tenía nada claro, sólo se sabía de la sustracción de una cantidad indeterminada de volúmenes de la colección de Claudio Gay, por lo que los oficiales cursaron la respectiva denuncia y realizaron las coordinaciones con el Ministerio Público para comenzar su investigación.

El sitio del suceso se ubica en la calle Miraflores N° 50, de la comuna de Santiago, y su antebóveda está en el subterráneo del recinto. Se realizó un trabajo minucioso en el lugar, a fin de ver todo indicio o prueba que pudiese ser un aporte a la investigación, interiorizándose de los procesos internos que el mismo Archivo Nacional realiza en la entrega de libros y documentos a estudiantes e investigadores que concurren a la institución. Igualmente, se solicitaron los registros de las cámaras de seguridad existentes, y se comenzó a la revisión conforme a fechas posibles de sustracción.

Paralelamente, se realizaron diversas entrevistas al personal que labora en ese edificio, solicitando el listado completo de los trabajadores como de sus ex empleados, y chequeando a cada uno de éstos. Posteriormente, y con una información acotada y más clara de los hechos, se procedió a citar hasta las dependencias de la Brigada especializada, a todos los trabajadores del Archivo Nacional, a fin de



Directora de la Dibam recibe los 28 volúmenes manuscritos de Claudio Gay, que habían sido sustraídos desde el Archivo Nacional.

que prestaran declaración. Luego se efectuó el análisis de la información, logrando establecer que dos de ellas contenían antecedentes que darían resultados positivos para determinar responsabilidades en el hurto, como también para saber el destino o la ubicación de las piezas bibliográficas protegidas por el Estado de Chile.

Ya con un análisis más detallado, se identificó a dos personas, un hombre y una mujer, como los involucrados en la sustracción de los volúmenes de Claudio Gay. El hombre era el encargado del traslado de los textos; y la mujer, quien recepcionaba las solicitudes de las personas que llegaban al lugar y hacía efectiva la entrega de los documentos pedidos. En el registro del domicilio particular de uno de los involucrados se encontró uno de los volúmenes originales del Fondo Claudio Gay, y otros textos impresos de distintos autores, por lo que se procedió a su detención por el delito flagrante de infracción a la Ley 17.288, art. 38° bis, referido a la receptación de Monumento Nacional. Posteriormente, se logró identificar a un ex empleado del Archivo Nacional, quien aparecía como la persona que tendría en su poder los demás volúmenes de Claudio Gay. Este individuo poseía un local en el Persa Bío-Bío de Santiago. Se concurrió a su domicilio y allí se encontraron diversos libros de otras bibliotecas, pero no los volúmenes de Claudio Gay. Sin embargo, con esos antecedentes, se ubicó a un coleccionista, quien era conocido de este ex empleado, estableciéndose que arrendaba una bodega en la comuna de Renca. Los oficiales de esta Brigada concurrieron hasta la bodega, hallando 27 manuscritos originales de la colección de Claudio Gay, entre otros textos y especies. En el lugar se procedió a su incautación y al traslado de esta persona involucrada a las dependencias de la Bidema Metropolitana.

En resumen, el modus operandi de esta operación era a través de tres personas, dos de las cuales eran trabajadores del Archivo Nacional de Chile, y un ex empleado de ese organismo. Ellos se concertaron con el fin de hurtar desde el interior de la antebóveda una cantidad indeterminada de textos del naturalista Claudio Gay, los que son propiedad del Estado de Chile, para posteriormente reducirlos en el mercado informal a un alto valor comercial a través de un coleccionista a quien, finalmente, se le encuentra la gran mayoría de los volúmenes.

Conforme a este procedimiento, las cuatro personas involucradas e identificadas fueron puestas a disposición del Juzgado de Garantía correspondiente por el delito contemplado en la Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288.

Art. 38 bis. La apropiación de monumento nacional, constitutivo de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación se castigará con pena de multa (...), además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

[Fuente: Ley de Monumentos Nacionales N° 17.288].



CAMILO MORI, LA VIAJERA (DETALLE)
Col. Museo Nacional de Bellas Artes

Colección: Bellas Artes
Tipo: Pintura
Origen: Chile

Denise Ratinoff

LA CULTURA Y EL ARTE NO SON UN LUJO

Denise Ratinoff es martillera pública hace 17 años, y actualmente es representante en Chile, Perú y Ecuador de Christie's, una de las más famosas casas de subasta del mundo, fundada en Londres en 1766.

En esta conversación, Denise Ratinoff aborda el tema del mercado del arte en nuestro país, y parte afirmando que en Chile casi no existe el tráfico de obras de arte. A su juicio, la clave para combatir estos ilícitos está en la educación: “Si no tenemos gente educada en el rubro vamos a seguir teniendo g.uaqueros. Personas que infringen la ley, porque creen que ganarán dinero muy fácil”. Además, agrega que el ideal en este mercado sería enfrentar a los profesionales con los originales: “Es una evidencia que la comunidad aprende más rápido, y protege su patrimonio cuando sabe que tiene algo que vale, algo con lo que puede dialogar. Las personas respetan las pocas cosas que han dejado los artistas que exponen en nuestros museos, y se sienten orgullosas de ellas”.

¿Cómo afecta el tráfico ilícito al coleccionismo?

—Lo más importante es tener conciencia de cuál es la procedencia de la obra, de dónde viene, quién la está vendiendo, si perteneció a determinada colección o viene directamente del artista. Teniendo un contrato, una factura o cualquier tipo de prueba de que fue adquirida correctamente, no debería tener problemas para las transacciones futuras. Pero cuando hay ofrecimientos de gente que dice que la pieza llegó a nuestro país durante la guerra, les decimos que la certifiquen. En esos casos, debe solicitarse la asesoría de casas de subasta que cuentan con peritos. El especialista consulta al experto y hace una investigación en el catálogo razonado del artista, en las distintas muestras o en su vida académica y plástica, para saber si está registrada esa obra.

¿Cómo opera la Casa Christie's en estos casos?

—Estamos en contacto con el FBI, que manda la lista de to-

das las obras de arte internacionales robadas o mal adquiridas. Si la pieza llega en esas condiciones, se le avisa a la persona que tiene que justificar su procedencia. Puede que haya adquirido lícitamente una obra, pero quizás alguien reclame su restitución, como ocurre con las que fueron robadas durante la Segunda Guerra Mundial. Entonces, a través de abogados debe llegarse a algún acuerdo.

Aquí en Chile, ¿ha habido casos de tráfico?

—No, el mercado acá es académico.

Denise Ratinoff explica que dentro de las funciones de su trabajo está crear la “mentalidad” del coleccionista, es decir, interiorizarlo en lo que se está ofreciendo en el mercado. “No necesariamente para que nos compre a nosotros, sino para que sepa cuáles son los precios y los valores de las piezas que quiere adquirir”, precisa.

Otras labores de una casa de subastas, señala la experta, son internacionalizar a los artistas nacionales y fiscalizar los precios. También sostiene que un aporte de este negocio es recuperar patrimonio, ya que informa acerca de obras que tienen relación con el país y se subastan en el extranjero.

¿Cómo definiría usted al coleccionista chileno?

—Muy poco informado, poco agresivo y con escaso nacionalismo. ¿Por qué Brasil y Argentina son tan fuertes en la adquisición de arte contemporáneo? Porque defienden a sus artistas. Aquí en Chile falta más compromiso y credibilidad en la inversión para el trabajo y la difusión de los artistas contemporáneos.

Desde el mundo privado, ¿qué acciones del Estado cree usted que ayudarían a frenar un comercio ilícito?

—El derogar el impuesto del 32 por ciento de ingreso a las obras de arte. Si nosotros derogamos esa ley, la gente, con mucho gusto, con mucha pasión y con mucho entusiasmo podría adquirir obras y las ingresaría al país. O por lo menos gravar con un cinco u ocho por ciento a obras de determinadas décadas, y que los artistas vivos no tuvieran que pagar una tasa de ingreso. Porque la cultura no es un lujo, el arte no es un lujo. No estamos hablando de las sumas millonarias que pagan en Dubai, Rusia o India, porque no manejamos ni esos números ni ese tipo de arte. Estamos hablando de un nivel educativo, de adquirir obras de 1910, lo que se considera arte moderno.

¿Usted cree que ha habido avances sobre el tema?

—El esfuerzo que están haciendo la Dibam, el Museo Nacional de Bellas Artes y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es titánico, sin ninguna respuesta y sin ser escuchado por las autoridades, porque todavía se considera que la cultura y el arte son un lujo. Creo que ha habido muchos esfuerzos, todos dicen lo haremos, y no sucede nada.

➤ **ÁMBITO INTERNACIONAL**



TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE



➤ Expositores internacionales



EDOUARD PLANCHE

Especialista de la Unesco, en su artículo presenta un amplio panorama del tráfico ilegal de bienes culturales en el mundo, de su complejidad en una época de globalización y de las herramientas que brinda la Convención de 1970 para revertir este ilícito.



ANTONIO ROMA

Fiscal de Urbanismo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, aborda la temática desde una perspectiva judicial, en la que analiza los alcances que tienen las normativas en el marco internacional.



STÉPHANE THEFO

Agente francés de la Secretaría General de la Interpol, describe la cooperación internacional de las policías y de las herramientas para el combate contra el tráfico ilícito, especialmente, de los avances en tecnología e información.



PACHYDISCUS SP
Col. Museo Nacional de Historia Natural de Concepción

Colección: Paleontológica
Materialidad: Fósil
Origen: Chile

Edouard Planche

DE BAGDAD A TOMBUCTÚ: PROTEGER EL PATRIMONIO MUEBLE E INMUEBLE Y LUCHAR CONTRA EL TRÁFICO DE BIENES*

En medio de las manifestaciones que sacudieron Egipto durante los primeros meses del año 2011, varios centenares de jóvenes egipcios formaron, espontáneamente, cadenas humanas alrededor del Museo de El Cairo y de la Biblioteca de Alejandría para impedir que los «especuladores» de los disturbios tomaran sus prestigiosas colecciones. El sentido cívico de una población determinada a proteger su patrimonio es el mejor testimonio del valor inmenso de la cultura para la identidad, la dignidad y la imagen que un pueblo tiene de sí mismo.

**Traducción del francés: Alicia Simmross*

“La Convención de 1970 de la Unesco fue el primer instrumento jurídico internacional para la protección de los bienes culturales muebles y de las instituciones que albergan estas colecciones en tiempos de paz”.

Los bienes culturales no son mercancías como las demás. No cuentan únicamente por su valor comercial o científico. Son portadores de una historia, de una identidad. El pillaje y el tráfico ilícito de objetos culturales afectan profundamente la cohesión de los pueblos. Causan estragos irreversibles que afectan duramente a las sociedades en sus capacidades para desarrollarse, para construirse y para rebelarse ante las crisis. Lo vimos en Afganistán, con la destrucción de los budas de Bamiyán hace diez años. Lo vemos en Iraq, en Haití. Actualmente somos testigos de esto en Oriente Próximo, en Oriente Medio y en África. Normalmente escondidos, pero incluso delante de las cámaras, entregando un sórdido espectáculo, vemos cómo criminales «se entretienen» en sitios arqueológicos desiertos y en lugares históricos portadores de memoria, explotando a veces también la miseria de las poblaciones –mal informadas u obligadas a liquidar su patrimonio– y aterrorizándolas con sus armas y violencia.

El Museo de Bagdad, uno de los más ricos del mundo, sufrió una «hemorragia» de alrededor de 15.000 objetos. Casi dos tercios todavía no han sido encontrados. Antes del comienzo de la gran campaña de salvaguarda de Angkor, a comienzos del segundo milenio, todos los días –en promedio– una estatua era robada o mutilada en los alrededores de los templos del sitio camboyano clasificado en el patrimonio mundial. Algunos países de África fueron desvalijados de la mayor parte de su patrimonio, disperso éste a los cuatro vientos en el mercado negro; y el saqueo sigue en Mali, frente a una comunidad internacional que asiste –impotente– al cumplimiento de lo irreparable.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) se sitúa desde hace

más de 65 años en el centro de los esfuerzos internacionales para la salvaguarda del patrimonio cultural de todo el mundo. En los primeros días de las manifestaciones de Egipto, alertada por los riesgos de pillaje en el Museo de El Cairo, la Unesco pidió a las autoridades nacionales e internacionales, a los marchantes de arte y a los coleccionistas de los países limítrofes, que prestasen máxima atención en las transacciones de los bienes culturales egipcios importados, exportados o puestos a la venta. Gestiones similares fueron puestas en marcha, sin perder un minuto, frente al peligro al que se ve sometido el patrimonio sirio y maliense. Esta misión de salvaguarda del patrimonio se traduce concretamente en la puesta en marcha de varias convenciones internacionales, y más particularmente con la Convención de La Haya de 1954 (con su segundo protocolo de 1999) sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, y con la Convención de 1970, concerniente a las medidas a tomar para prohibir y evitar la importación, la exportación y la transmisión de propiedad ilícitas de los bienes culturales¹.

LOS PRINCIPIOS DE LA CONVENCIÓN DE 1970

La Convención de 1970 de la Unesco fue el primer instrumento jurídico internacional para la protección de los bienes culturales muebles y de las instituciones que albergan estas colecciones en tiempos de paz. Definió las medidas a tomar por los Estados parte para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transmisión de propiedad ilícitas de los bienes culturales. Los Estados parte se comprometen a elaborar una legislación conforme a los compromisos internacionales contraídos y a dotarse de los medios para prote-

ger el patrimonio cultural. Esta protección supone también la realización de inventarios, la puesta en marcha de un sistema de certificados de exportación y la prohibición de venta o adquisición de bienes culturales que no cuenten con este tipo de documento. La eficacia del dispositivo reposa en la cantidad de los Estados parte y en su diligencia para inventariar su patrimonio: cada nueva ratificación conlleva la adaptación de las legislaciones nacionales.

Desde su adopción, el 14 de noviembre de 1970, este instrumento de cooperación ha sido ratificado por 122 países, de los cuales algunos poseen los sitios más importantes del mercado del arte. Estados Unidos se unió a la Convención en 1983, China en 1989, Francia en 1997, Japón y el Reino Unido en 2002, Suiza en 2003, Alemania en 2007 y Bélgica y los Países Bajos en 2009. Más de 30 nuevos Estados parte se han unido a la Convención solamente en el transcurso de la última década, lo que refleja una evolución positiva reciente y radical. Cuarenta años tras su adopción, el haber logrado imponerse como el marco de referencia esencial en esta materia es, sin duda, uno de los logros más manifiestos de la Convención. Falta determinar la mejor manera de implementar estos principios cada vez más ampliamente aceptados.

Reconocido desde su creación como un avance histórico mayor, este instrumento jurídico pionero opera en un marco relativamente circunscrito: antes que todo, la Convención funciona en un marco interestatal, lo que excluye una aplicación directa en contextos en los cuales personas o instituciones privadas estarían implicadas, a menos que un Estado actúe por cuenta propia. Después, la Convención no es retroactiva, lo que significa que las adquisiciones ilícitas, los robos o los pillajes anteriores a 1970 no están

dentro de su jurisdicción. Es decir que, teniendo en cuenta la naturaleza política extremadamente sensible en ciertos casos de restitución de bienes culturales, de los asuntos financieros que levanta, la Convención de 1970 surgió de un compromiso amargamente negociado. Esto se puede resentir hasta en su redacción, y en las interpretaciones de tal o cual aspecto (¿cómo se puede juzgar que un comprador actúe de «buena fe»? ¿Qué es una compensación justa?), los que pueden variar de un país a otro, ya que los Estados parte deben adoptar una legislación nacional apropiada para poder ponerla en práctica.

Para entender el papel histórico de la Convención de 1970, y así poder entender el lugar que ocupa actualmente, es necesario contextualizar brevemente las etapas de su génesis. Aunque las primeras tentativas para ejercer un control sobre la circulación de los bienes culturales nacieran a fines del siglo XIX y a comienzos del XX, habrá que esperar los años 50 de este último siglo para asistir a un verdadero avance en la materia. Será en el seno de la Unesco –creada tras la Segunda Guerra Mundial, en un ambiente marcado por la destrucción de entornos históricos urbanos (Varsovia, Londres, Dresde...)– que se organizan debates sobre la restitución de los bienes culturales que habían sido robados. La comunidad internacional tomó súbita y brutalmente conciencia que «siendo los bienes culturales uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, resulta esencial que [los Estados] tomen medidas para proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio frente a los peligros consecuencia de la exportación ilícita de estos bienes. [...] No pudiendo ser logrados, estos objetivos proyectados, sino a través de una estrecha colaboración entre los Estados, la prohibición de la importación ilícita

de los bienes culturales sobre el territorio de un Estado es el corolario indispensable de la prohibición de exportación. Pero la transmisión ilícita de propiedad debería, igualmente, estar prohibida, ya que contribuye al empobrecimiento del patrimonio cultural de los pueblos al facilitar las exportaciones ilícitas»².

Esta voluntad que tenían los Estados de regular la circulación de los bienes culturales conocerá un avance decisivo en el contexto de la descolonización, arrastrada por el deseo de estos Estados recientemente independizados de reapropiarse de su patrimonio cultural.

CUATRO DÉCADAS DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO

Además de sus 40 años de existencia, la Convención ha permitido restituciones significativas y ha contribuido a situar a los bienes culturales en el centro de la cooperación, de las relaciones diplomáticas y de las cuestiones políticas.

Por citar algunos ejemplos recientes de esto, en marzo de 2009 Grecia restituyó a Italia –a través de sus *Carabinieri*– dos frescos murales del siglo XIII que habían sido robados en 1982 de la iglesia Grotta delle Formelle, en Caserta (Italia), y que habían sido encontrados en la isla Schinousa (Cícladas) por las autoridades griegas a comienzos de 2006, durante una gran operación policiaca contra el contrabando de antigüedades.

El 10 de junio de 2011, las autoridades canadienses restituyeron oficialmente 21.000 antigüedades griegas, romanas,

bizantinas, búlgaras y otomanas, pertenecientes al patrimonio cultural de la República de Bulgaria e interceptadas por agentes de aduana canadienses. En febrero de 2012, España restituyó a Egipto varias piezas arqueológicas.

La Convención ha logrado un trabajo de sensibilización considerable sobre la magnitud de este tráfico y sobre la cuestión de las restituciones. Este trabajo ha influido considerablemente la cooperación cultural internacional; también sobre casos que no entran dentro de sus competencias *sensu stricto*.

Esta es una de las consecuencias de la adopción y de la ratificación de la Convención: cuando se dota a los Estados de herramientas jurídicas y técnicas, que son requeridas por las disposiciones de la Convención, y de equipos de profesionales encargados de poner en marcha el Tratado a nivel nacional, se dispone entonces de un saber-hacer práctico, incluso en los casos que escapan a su campo de acción. Ha sido el caso para arreglar los litigios y las restituciones de bienes adquiridos ilícitamente antes de 1970. Numerosas restituciones se realizan directamente entre Estados, fuera del marco de la Convención, pero respetando su espíritu; a través de prácticas y en un ambiente que jamás hubiese habido de no existir ésta.

La complejidad y la extrema sensibilidad política de algunos casos mostraron el interés por crear un organismo especial que asegurase un diálogo político abierto para tratar estas cuestiones. Siguiendo esta óptica se creó, en 1978, independientemente del texto de 1970, el Comité intergubernamental para la promoción del retorno de los bienes culturales a su país de origen, o para la restitución de éstos en caso de apropiación ilegal. Este Comité ofrece sus buenas

prácticas para la mediación y conciliación entre los Estados en conflicto a propósito del retorno o de la restitución de bienes culturales cuando no son aplicables las disposiciones de la Convención de 1970. Este actúa como organismo consultivo y permite, a los Estados que lo deseen, presentar una demanda de restitución de un bien de una importancia cultural significativa que estiman les ha sido robado.

La adopción de la Convención de 1970 tuvo también un efecto impulsor decisivo para la evolución significativa del derecho internacional privado. La Convención Unidroit³, elaborada a petición de la Unesco y adoptada en 1995, instaura un corpus uniforme de normas de derecho privado relativas al comercio internacional del arte y a su restitución, incluso en caso de que [las obras] no figuren en un inventario (lo que suele ocurrir en el caso de las piezas arqueológicas), el cual vendría a completar las disposiciones de derecho público. Esta se suma a los otros instrumentos jurídicos internacionales ya citados, y también a la Directiva 93/7 de la Unión Europea (UE) para el retorno de bienes culturales exportados ilícitamente en los 27 países Estados miembros de la UE, así como al *Commonwealth Scheme* sobre el retorno de los objetos robados o ilícitamente exportados al interior de la Commonwealth.

La Convención de 1970 fue el origen de un vasto movimiento de regulación y de toma de conciencia de la necesidad de proteger el patrimonio hasta ámbitos cada vez más especializados, como la protección del patrimonio cultural subacuático (2001) o la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial (2003). Publicaciones⁴ de autores especializados se han multiplicado durante los últimos años, y testifican una toma de conciencia con la que todos, colectivamente, debemos tomar medidas y responder.

La extensión progresiva de la lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales se hace a medida de la complejidad y del *boom* de este fenómeno. Esto implica la movilización de un número creciente de actores y de socios especializados, ya sean intergubernamentales –Interpol, Unidroit, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la UE, la Organización Mundial de Aduanas–; no gubernamentales (Consejo Internacional de Museos), o nacionales, como las policías especializadas⁵.

Esta cooperación es indispensable para hacer frente a un tráfico multiforme, que no cesa de crecer bajo los efectos conjugados de Internet, de la mundialización, de la explosión del mercado del arte que crea cotizaciones inéditas sobre ciertas piezas, pero también y sobre todo de los disturbios civiles y militares que alcanzan prioritariamente a las poblaciones y después a su patrimonio. Y para tomar medida de estas nuevas cuestiones resulta necesario examinar no sólo el ámbito simbólico, innegable, de la Convención de 1970, pero sobre todo los medios concretos para poder ponerla en marcha, corregir algunas de sus debilidades y adaptarla a los nuevos desafíos.

EL TRÁFICO DE OBJETOS CULTURALES, EL LADO OSCURO DE LA MUNDIALIZACIÓN

El tráfico de los bienes culturales se desarrolla hoy a gran velocidad, a veces con total impunidad, con proporciones desconocidas hace 40 años. Las redes criminales se han organizado y profesionalizado. El tráfico ilícito de los bienes culturales se ha convertido en una de las actividades transnacionales más importantes, junto con el tráfico de

armas y de drogas. Representaría actualmente un volumen de negocios anual estimado en 10 mil y 15 mil millones de dólares. Según las estimaciones de Maurizio Fiorilli, procurador general adjunto italiano, quien presidió la Comisión ministerial para los objetos exportados ilícitamente, el 80% de las antigüedades etruscas y romanas actualmente en el mercado serían de origen ilegal. Algunos canales del tráfico están bien documentados, los cuales conectan excavaciones arqueológicas en Iraq o Afganistán con algunos mercados europeos, pasando por intermediarios no muy escrupulosos –a veces en Oriente Próximo u Oriente Medio– que utilizan las obras de arte para blanquear el dinero sucio y financiar el terrorismo.

La reciente explosión del mercado del arte⁶ hace crecer la especulación y refuerza la presión sobre los patrimonios más vulnerables. Las ventas mundiales de bienes culturales, legales o no, habrían llegado a 40 mil millones de dólares en 1993. Hoy esta cifra sería de 60 mil millones; es decir, habría aumentado un 50% en diez años, mantenida por una oferta creciente en Internet. Usuarios sin escrúpulos utilizan la potencia de Internet como aceleradora para el tráfico, sacando ventaja del anonimato de algunos sitios web de subastas en línea y de la rapidez de las transacciones. Robado durante la noche, cualquier objeto puede ser vendido inmediatamente y encontrarse al día siguiente lejos de sus fronteras de origen. Esto obliga a los responsables de los sitios de subastas y a la policía, a los agentes de aduana y a cualquiera, víctima o potencial traficante a su pesar, a interrogarse sobre su responsabilidad en la adquisición de un bien cultural.

La escalada de los precios conllevó un respiro para los que explotan la miseria de las poblaciones que están obligadas

a liquidar su herencia o a soportar su pillaje. Entre las excavaciones ilegales y la venta final, el valor de algunas de estas piezas se multiplica a veces por mil o hasta por millones de euros. Hay que decirlo inmediatamente: estas cifras no se pueden comparar con la precariedad de los medios que se ponen en marcha para terminar con esta plaga⁷. El desafío principal de la Convención de 1970 es el de llenar el vacío existente entre las ambiciones y los recursos que se ponen en práctica. Esto implica necesariamente un refuerzo significativo de los medios humanos y financieros, ya sea en el seno de las organizaciones internacionales como la Unesco y al interior de los Estados parte.

El pillaje es particularmente grave en el caso de los bienes arqueológicos tomados de las excavaciones ilegales. La imagen romántica de apasionados «cazadores de tesoros» que venden a aficionados el resultado de sus hallazgos está muy lejos de la realidad. Actualmente nos encontramos frente a zonas enteras sistemáticamente saqueadas por traficantes sin escrúpulos que se aprovechan de la falta de recursos de los Estados, de los conflictos o de las crisis, para tomar el patrimonio cultural de la humanidad. El crimen cultural se potencia aquí con una herejía científica: los arqueólogos saben perfectamente que lo que le da valor a un objeto arqueológico es el contexto en el que es encontrado, el cual permite explicar su historia, las costumbres del pueblo desaparecido del que es testimonio. Cuando se saca a un objeto de su contexto, cuando este mismo contexto es saqueado o mutilado, desaparece todo el interés de la pieza encontrada. Extirpadas ilícitamente de su país de origen, estas piezas no han sido nunca –por definición– inventariadas. Para aquel Estado que desee reclamar su propiedad sobre ciertos objetos, la imposibilidad de atestiguar sobre el origen de éstos crea dificultades insuperables. Esta

“El tráfico ilícito de los bienes culturales se ha convertido en una de las actividades transnacionales más importantes, junto con el tráfico de armas y de drogas. Representaría actualmente un volumen de negocios anual estimado en 10 mil y 15 mil millones de dólares”.

preocupación ya se encontraba en el centro de los trabajos preparatorios de la Convención de 1970; es particularmente central en la actualidad y debe ser tratada urgentemente en las sociedades más vulnerables, afectadas por crisis o conflictos, que no poseen los medios para proteger ese patrimonio que les hará tanta falta para poder reconstruirse. Este es el caso de Iraq, Afganistán, Siria y Mali.

EL “BOOM” DE LA DIPLOMACIA CULTURAL

Puede parecer incongruente el denunciar los crímenes y ataques contra la cultura cuando hay, en varias regiones del mundo, hombres y mujeres que luchan por su libertad arriesgando sus propias vidas, y mientras la transformación democrática de varios países árabes levanta incontables desafíos económicos, sociales y políticos.

“Nada traduce mejor la naturaleza de las relaciones entre dos pueblos que su manera de tratar su patrimonio cultural respectivo. Nuestra relación con la cultura de los otros y nuestra capacidad colectiva para integrarla determinan en gran medida nuestro concepto de paz y la eficacia de las políticas de desarrollo”.

Esto se debe a que las cuestiones culturales se sitúan en el centro de los procesos de mundialización y de las relaciones internacionales. Por un lado, la cultura aparece como un potente factor de resiliencia y de desarrollo de las sociedades. La dimensión cultural también constituye un factor importante en las transacciones de los acuerdos económicos. Por otro lado, a medida que las sociedades se «funden» en la globalización, los pueblos buscan reapropiarse de su patrimonio y valorar lo que les otorga una especificidad. Así, la cuestión cultural se instala como un elemento clave en la agenda política, tanto sobre la escena nacional como sobre la internacional. Los recientes debates sobre el multiculturalismo europeo, el reconocimiento de los derechos de las minorías a lo largo de todo el globo, son un testimonio de que la cultura y el patrimonio se mezclan con los asuntos colectivos; representan incluso una ficha de lectura privilegiada.

Mientras la Unesco y sus Estados parte trabajan conjuntamente para resolver problemas globales como el calenta-

miento climático o la prevención de riesgos, la gestión del agua o de los recursos energéticos, la *gobernanza* de la diversidad de las culturas es uno de los temas clave de nuestra mundialización. Ahora bien, nada traduce mejor la naturaleza de las relaciones entre dos pueblos que su manera de tratar su patrimonio cultural respectivo. Nuestra relación con la cultura de los otros y nuestra capacidad colectiva para integrarla determinan en gran medida nuestro concepto de paz y la eficacia de las políticas de desarrollo. Una buena gestión del patrimonio cultural es una de las herramientas máspreciadas para asegurar las condiciones de comprensión mutua entre los pueblos y de acercamiento de las culturas.

Dentro de este contexto, la cuestión está en saber si disponemos de las herramientas adecuadas. Y desde este punto de vista, queda un largo camino por recorrer para que la Convención de 1970 y la que está estrechamente ligada a ésta, la Convención de 1995, mantengan totalmente sus promesas.

LA EFICACIA DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO CULTURAL

La Convención tuvo el mérito de proclamar varios principios sólidos. La cuestión está en poder aplicarlos. Para esto, un mecanismo de seguimiento más exigente, como el que existe para las Convenciones de 1972 sobre el patrimonio mundial cultural y natural, o el de 2003 sobre el patrimonio cultural inmaterial, fue adoptado en 2012⁸ por los Estados parte, creando un Comité de seguimiento sobre la aplicación de la Convención de 1970, sin arriesgarse a volver a entrometerse en la redacción de un texto normativo sobre un tema donde anteriormente había sido tan

difícil llegar a un consenso. Resulta sorprendente que la Convención, tras más de 40 años, no haya sido ratificada «más» que por 122 países, cuando la Convención sobre el patrimonio cultural intangible de 2003 tiene ya 134 Estados parte, y la de 1972, 188 Estados parte. Estas cifras revelan la magnitud de la sensibilidad política, de las cuestiones económicas, jurídicas o constitucionales de la lucha contra el tráfico de los bienes culturales. También demuestran de qué manera la ética de la gestión y del tratamiento de los bienes culturales continúa gestándose.

Sean cuales fueren estas dificultades técnicas, ninguna ley ni ningún texto será jamás suficiente sin que los individuos se responsabilicen masivamente –se trate del «campesino ladronzuelo» o del marchante internacional–, ni sin la asignación de los recursos suficientes. La Convención de 1970 hace un llamado necesario al refuerzo de las capacidades de los Estados y de los medios de formación para los abogados, los agentes de aduanas, los responsables de los museos y los profesionales del mercado del arte. Esto debe ser la prioridad número uno para la aplicación de la Convención de 1970, y de su corolario en el derecho privado internacional: la Convención de 1995. El caso de Italia es ejemplar en su voluntad de dotarse a este respecto de recursos a la altura de sus ambiciones. Las autoridades italianas poseen 300 carabinieri para la lucha contra el tráfico ilícito de objetos culturales; forman el equipo mejor entrenado y mejor dotado del planeta. Si el acuerdo entre el Metropolitan Museum of Art de Nueva York e Italia, en 2008, respecto al «Cráter de Eufonio» –una vasija griega de 2.500 años de antigüedad, considerada como una de las más bellas del mundo– representa una victoria para la diplomacia cultural, también es el resultado de una estrategia voluntarista en este preciso aspecto. El caso de Italia

es una excepción. Numerosos países, incluso aquellos que prevalecen de tesoros arqueológicos inestimables, no han sabido o podido implementar las herramientas jurídicas y técnicas, ni tampoco formar a los profesionales que se dedican a esta lucha. Es, en parte, la comunidad internacional la que les tiene que convencer y apoyar en este sentido.

LA COMPLEJIDAD DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO CULTURAL

La eficacia de la Convención también depende de nuestra capacidad colectiva de aprehender un fenómeno multiforme de una complejidad extraordinaria. Los objetos culturales son de diversa naturaleza. La cualificación jurídica, el peso simbólico o el trato de las piezas varían considerablemente según se trate de estatuas sagradas, de archivos históricos –como en el acuerdo concluido en 2010 entre Francia y Corea del Sur sobre el préstamo renovable de 300 manuscritos conservados en la Biblioteca Nacional de Francia, detallando las ceremonias de la Corte Real de Corea durante la época de la dinastía Choson (1392-1863) y consideradas por muchos coreanos como el testimonio máspreciado del espíritu de sus ancestros– o bien cuando se trata de restos humanos –como la piel y los huesos de 16 cabezas maoríes expuestas en el Muséum d'Histoire Naturelle de Ruan y en el museo del Quai Branly en París, y devueltas a Nueva Zelanda en 2010. El ejemplo del patrimonio subacuático también muestra que las cuestiones culturales pueden atravesar temas de derecho marítimo o levantar preguntas relativas al secreto de defensa y a la soberanía territorial. Los casos de litigios son siempre singulares, los bienes culturales se pasean entre colecciones

“Un cuadro no es ni un arma ni una bolsa de cocaína; es el soporte no renovable de una historia y de una identidad. La búsqueda de bienes robados requiere experiencia particular, y las modalidades de su restitución también”.

públicas y privadas y entre varias generaciones, lo que aumenta la complejidad de éstos.

Resulta aún más importante favorecer la cooperación activa del conjunto de los socios involucrados en esta lucha, ya que ninguno tendrá nunca la competencia universal en el ámbito. De hecho, es necesario que esta cooperación se abra al sector privado, a las casas de subasta y al mercado del arte. Algunos han puesto en marcha instrumentos de regulación y de seguimiento eficaces, que los Estados deberían considerar. La razón de ser de la Unesco no es otra que la de proponer una plataforma de diálogo y de acción, para enlazar las experticias, armonizar las legislaciones y garantizar su eficacia.

LA ESPECIFICIDAD DE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO CULTURAL

La eficacia de la Convención supone finalmente que cada uno respete la especificidad de los bienes culturales. Un

cuadro no es ni un arma ni una bolsa de cocaína; es el soporte no renovable de una historia y de una identidad. La búsqueda de bienes robados requiere experiencia particular, y las modalidades de su restitución también, *a fortiori* cuando se trata de piezas sagradas o emblemáticas. La lucha contra el tráfico de bienes culturales no podría reducirse a una lógica únicamente represiva, ni satisfacerse con un trato exclusivamente policial o criminal. Ésta exige un enfoque cultural, por especialistas de estas cuestiones, capaces de estimar el peso simbólico de los objetos y de tomar las medidas a los temas colectivos que levantan. Ésta llama necesariamente a respetar una ética que sea sensible al valor de las culturas, en todas las etapas de la búsqueda y restitución de las piezas en cuestión. Son los criminales los que usan los objetos culturales como moneda de cambio, pero los que luchan contra este tráfico están obligados a resistir a la tentación de hacer de estos objetos mercancías como cualquier otra.

Con la Convención de 1970, el objetivo de la Unesco no ha sido nunca el de obstaculizar la circulación de los bienes culturales, sino todo lo contrario. Los intercambios culturales son un factor de cohesión entre los pueblos y de comprensión mutua, y la Unesco los ha alentado con todas sus fuerzas, de múltiples maneras. Pero es de vital importancia que estos intercambios sean consentidos, que esta circulación se haga para el beneficio de todos. El patrimonio mundial no es un terreno para cazar y el pillaje de los bienes culturales no ayuda para nada a la causa de la cultura.

Para estar de acuerdo con el espíritu de la Convención de 1970, los Estados deben, ante todo, proteger e inventariar sus bienes culturales, controlar su circulación, reclutar y formar a profesionales del patrimonio, a policías

y a agentes de aduanas, y modernizar y hacer accesible al público las instituciones que albergan las colecciones. El arma más eficaz contra el pillaje es la responsabilidad y la toma de conciencia por parte de las poblaciones locales, de los turistas y de los aficionados, de que el patrimonio tiene más valor –en todos los sentidos del término– que las sumas, a veces mínimas, que se pueden adquirir por su venta.

Es responsabilidad de la comunidad internacional hacer frente y apoyar a los Estados en esta lucha. La Unesco contribuye al refuerzo de las medidas en este ámbito proponiendo nuevas herramientas prácticas, como las que pretenden ayudar a los Estados en su lucha contra el tráfico en Internet de bienes culturales, los reglamentos para la mediación y las herramientas jurídicas de protección de los bienes todavía no descubiertos que permiten a los Estados garantizar, sin ambigüedad, los derechos que tienen sobre su patrimonio.

El movimiento de las revoluciones en el mundo árabe y en África nos recuerda la necesidad de reforzar aún más las actividades en este ámbito. En los momentos de agitaciones y de crisis, el patrimonio cultural es uno de los garantes de la identidad de un pueblo y uno de los medios que le permite a éste proyectarse en una historia compartida con sus vecinos. Es por esta razón que la Unesco se moviliza para inventariar el patrimonio, para sustentar a los equipos in situ y para reforzar la seguridad de los museos y de los principales sitios arqueológicos. Nuestra capacidad para gestionar de mejor manera la diversidad entre los Estados y al interior de éstos, depende ante todo del respeto que le demos a los bienes culturales. Estos son la fuente de una ética humanista sin la cual no hay ni paz duradera ni desarrollo solidario posible.

NOTAS

1. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/movable-heritage-and-museums/illicit-traffic-of-cultural-property/1970-convention/>
2. Anteproyecto Unesco Doc.SHC/MD/3.
3. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/movable-heritage-and-museums/illicit-traffic-of-culturalproperty/1995-unidroit-convention/>
4. Ver particularmente <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/movable-heritage-and-museums/illicit-traffic-of-cultural-property/publications/#c309106> y http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/illicit_traffic_bibliography.pdf
5. De hecho, la Unesco coopera estrechamente con los Carabinieri italianos y con la Oficina Central de Lucha contra el Tráfico de Bienes Culturales (OCBC) de Francia.
6. Según el informe de actividades 2010 del Consejo, de las ventas voluntarias de muebles en las subastas públicas (Francia) sobre las ventas públicas en Francia, el mercado progresó 66% durante estos últimos años, y China y la UE se reparten cada una alrededor de 35% de las partes de este mercado.
7. Como ejemplo, los fondos del Comité Intergubernamental «Retorno y Restitución» están acreditados con alrededor de 100.000 dólares.
8. <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/movable-heritage-and-museums/illicit-traffic-of-cultural-property/1970-convention/2msp-1970-convention/#c310971>



CANTORAL MÚSICA SACRA (DETALLE)
Col. Biblioteca Recoleta Dominica

Colección: Historia - Culto y Liturgia
Tipo: Libros
Origen: Chile

Antonio Roma

TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES Y COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

El tráfico ilícito de bienes es una materia pendiente aún de un tratamiento más concreto en la norma internacional, a pesar de los avances concretos e instrumentos jurídicos de que se dispone en la actualidad. Ejemplos del caso español y chileno.

EL CONCEPTO DE TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Son varios los textos internacionales que se han ocupado del fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales y han abierto vías para su tipificación penal y para facilitar a los Estados que sufren su extracción. En el ámbito de la Unesco, nos encontramos con distintos instrumentos:

- La Convención de París de 1970, sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales determina, en su artículo 8, la posibilidad de establecer sanciones penales o administrativas.
- La Convención para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado permite tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención. Su segundo protocolo, de 1999, establece medidas más concretas.
- Finalmente, la Convención del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001 expresa, en su artículo 17, la necesidad de implantar sanciones disuasorias.

En materia específica de restitución es, asimismo, parte de la Convención de Unidroit sobre los bienes robados o exportados ilícitamente de 1995.

Dentro del ámbito americano; en concreto, en el seno de la Organización de Estados Americanos, encontramos la Convención de San Salvador (1976) sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.

“El alcance de estas normas internacionales es desigual. En el caso de la Unesco, no todos los Estados ratificantes han establecido una misma política legislativa, de modo que sólo unos pocos han fijado sanciones penales”.

En el ámbito de la Comunidad Andina, es de aplicación la Decisión 588, Sustitución de la Decisión 460, sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Por su parte, en el contexto comunitario europeo, varias normas se han referido a la circulación de bienes de valor cultural en el ámbito geográfico que les es propio.

El alcance de estas normas internacionales es desigual. En el caso de la Unesco no todos los Estados ratificantes han establecido una misma política legislativa, de modo que sólo unos pocos han fijado sanciones penales, y de ellos sólo un reducido número ha suscrito su complemento, la Convención Unidroit. En este punto, debe ponerse de manifiesto que se trata de unas convenciones que no establecen mecanismos de cooperación judicial internacional, por lo que será preciso acudir a la normativa propia de esta materia.

España ha ratificado todos los instrumentos de la Unesco, además de los del Consejo de Europa. Además, es de aplicación el derecho comunitario que establece provisiones sobre la materia. Por su parte, Chile no es parte de los convenios mencionados, sí del Pacto Roerich, del 15 de abril de 1935.

CIRCULACIÓN DE BIENES Y CASTIGO PENAL DEL TRÁFICO ILÍCITO

El tratamiento del tráfico ilícito de bienes culturales presupone con carácter previo delimitar dos conceptos en apa-

“Las legislaciones que descansan el tratamiento de una materia en exclusiva en los aspectos punitivos, desconociendo la reglamentación de las conductas, no siempre se han mostrado lo efectivas que sería de desear en atención a sus propósitos”.

riencia sencillos. El primero consiste en la definición de qué entendemos por tráfico, y el segundo, la delimitación de la línea que separa lo lícito de lo ilícito.

Por lo que se refiere al concepto de tráfico, nos encontraremos ante supuestos de circulación, generalmente a través de transmisiones patrimoniales realizadas entre particulares. Por esta razón, a la hora de valorar la intervención del Derecho Penal, acostumbra a acudirse a figuras como la estafa, la receptación tras la comisión de un delito patrimonial, los delitos contra la propiedad intelectual, la falsificación o alteración de obras de arte y el contrabando.

El segundo aspecto consiste en deslindar los márgenes que separan la propiedad y el comercio lícito de las actuaciones ilegales constitutivas de infracciones administrativas y penales. Con carácter previo, indicar que las legislaciones que descansan el tratamiento de una mate-

“La cooperación judicial internacional en materia penal ha experimentado un avance muy notable en los últimos años, acorde con las nuevas circunstancias sociales internacionales”.

ria en exclusiva en los aspectos punitivos, desconociendo la reglamentación de las conductas, no siempre se han mostrado lo efectivas que sería de desear en atención a sus propósitos. Las leyes modernas se preocupan de regular los aspectos lícitos del comercio para combinar con estas normas las propias del sector punitivo del Estado. En el caso de Chile, además de otras normas, algunas de alcance constitucional, la circulación internacional queda marcada por el Decreto N° 863: Normas sobre Exportación de Obras de Arte, de 1976, y el Reglamento de la Ley 17.288 sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, de 1990. A ellas se pueden añadir la Ley 17.236 que aprueba Normas que Favorecen el Ejercicio y Difusión de las Artes, el Decreto 3.858 o la Ley 19.253, Ley Indígena que establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Por su parte, la legislación española ha evidenciado algunos aspectos vacíos que han mermado su efectividad en el caso de los bienes de valor arqueológico. Por un lado, el artículo 44 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 1985, confiere el carácter de dominio público de los bienes de valor arqueológico que resulten hallados.

En cualquiera de los casos, indicar que la legislación penal española en materia de protección penal del patrimonio histórico en general y arqueológico en particular es mejorable.

Igualmente, el Código Penal establece una protección penal del patrimonio histórico o cultural sin atender a la categoría del bien de acuerdo con las resoluciones administrativas o su registro en los casos en que se establece. Cabe añadir que España tiene una legislación penal en materia de patrimonio cultural, aspecto que no es la regla en el ámbito regional europeo.

En tanto, Chile cuenta con una legislación que otorga protección a los bienes culturales, dato que permitirá la cooperación entre las autoridades judiciales.

LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL EN DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La existencia de un derecho penal en cada vez más Estados en materia de protección del patrimonio cultural, y de una manera más específica en relación con el tráfico ilícito de bienes culturales, determina la necesidad de cooperación entre las autoridades judiciales, en una tendencia cada día más acentuada. La cooperación judicial internacional en materia penal ha experimentado un avance muy notable en los últimos años, acorde con las nuevas circunstancias sociales internacionales. Tratándose de una esfera muy tradicionalmente ligada a las relaciones políticas entre los Estados, en la actualidad han pasado a ser un dominio de las autoridades judiciales.

Los principios generales de aplicación (confianza mutua, favor comissionis o interpretación que favorezca la cumplimentación de lo pedido) se han visto potenciados, e incluso superados por otros nuevos que dependerán del marco convencional aplicable, especialmente dentro del marco regional europeo (comunicaciones directas entre las autoridades judiciales, cumplimentación de la petición de cooperación judicial haciendo aplicación del derecho del Estado requirente, reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales). Técnicas tradicionales de cooperación entre Estados, como la aproximación legislativa de normas penales, se encuentran superadas por otras muchas de colaboración entre las autoridades judiciales y policiales de los Estados (agentes encubiertos, entregas vigiladas, etc.). El número de convenios internacionales es muy numeroso y comienzan a proliferar mecanismos institucionales de cooperación judicial (Eurojust, Red Judicial Europea, IBER-RED). La variedad de convenios internacionales, de contenido y ámbito diferente, determina la necesidad de herramientas útiles para los prácticos, como www.iberred.org, que facilitan el acceso a la información necesaria para concretar el instrumento jurídico, los Estados en que es de aplicación, etc.

En general, los convenios internacionales sobre la materia incluyen disposiciones relativas a la entrega de objetos. Dentro de esta categoría pueden referirse tanto las piezas de convicción, los objetos del litigio para su devolución a sus legítimos propietarios y aquellos objetos dirigidos a servir de garantía para el resultado del procedimiento. Con buena lógica, incluidos los bienes de valor histórico que han sido objeto de tráfico ilícito. Aunque el material convencional es muy amplio, los convenios sobre la materia vigentes en los que la República de Chile, lo mismo

que España, en parte no ofrecen una especial variedad en cuanto a la regulación relativa a la entrega de objetos. La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal contiene una regulación sobre la entrega y traslado de objetos que se plasma en sus artículos 12 y 13. En otros casos, como sucede con el artículo 28 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal entre el Reino de España y la República de Chile, firmado en Santiago el 14 de abril de 1992.

Para concluir este apartado, recordar que el marco normativo en materia de cooperación judicial en los casos de exportaciones ilícitas de bienes culturales puede completarse con otros convenios multilaterales, como en el caso del de Palermo, de Lucha contra la Delincuencia Organizada, del que la República del Chile es parte desde su ratificación, el 13 de enero de 2002.

En definitiva, el tráfico ilícito de bienes es una materia pendiente aún de un tratamiento más concreto en la norma internacional, a pesar de los muchos factores que inciden en su necesidad.

NOTAS

1. Esta institución facilita el estado de adhesiones: <http://www.unidroit.org/english/implement/i-95.pdf>
2. La Organización de Estados Americanos facilita el estado de formas y ratificaciones: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/c-16.html>
3. Basta con recordar el clásico ejemplo de la Ley Seca norteamericana cuya eficacia se produce entre los años 1920 y 1933, que no sólo no evitó la fabricación y consumo de alcohol, sino que lo condujo a unos campos oscuros que impedían en la práctica tratar los posibles excesos de quienes desarrollaban sus actividades económicas en este campo.
4. En ROMA, 2009 se recogen las propuestas realizadas desde la doctrinal. Cabe añadir que la doctrina penal mencionada presenta dos campos de unanimidad, a saber, la felicitación porque exista un capítulo específico de protección del patrimonio histórico o cultural, por otra parte más acorde con la previsión del artículo 46 de la Constitución de que estas formas de ataque deben castigarse penalmente. Por el otro, la crítica por la insuficiencia y notables imprecisiones del texto punitivo vigente.
5. GARCÍA, 1995, CARRASCO, 2004, RIVERA, 2004.
6. La Organización de Estados Americanos señala el estado actual de adhesiones y ratificaciones: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-55.html>
- 7 La Oficina de la Organización de Naciones Unidas contra las drogas y la delincuencia informa del estado actual de adhesiones. En la actualidad el enlace es el siguiente: <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&id=375&chapter=18&lang=en>

BIBLIOGRAFÍA

- J. M. ALEGRE ÁVILA, Evolución y régimen jurídico del patrimonio histórico, Ministerio de Cultura, Madrid, 1994
- J. M. ALEGRE ÁVILA, "Patrimonio histórico, cultura y Estado Autonomico", *Administración, ciberrevista de Derecho Administrativo*, www.law.unican.es/administracion, 15, julio-septiembre, 2000
- F. BENÍTEZ DE LUGO Y GUILLÉN, "La situación general de la protección del patrimonio en España", *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid, 2006
- C. BISQUERT CEBRIÁN, "Interpol y su trabajo en relación con la protección del patrimonio", *La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales*, Madrid, 2006
- M. BRENT, "La expoliación de los emplazamientos arqueológicos", *Interpol, Revista Internacional de Policía Criminal*, 1994
- A. CARRASCO GUZMÁN, "El Bien Jurídico Protegido en los Delitos Contra el Patrimonio Arquitectónico", *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología*, IJ-VL-450, 2004
- A. CARRIZO GONZÁLEZ, "La cooperación entre Estados en el ámbito penal: técnicas de cooperación judicial internacional", en *Hacia un Derecho Penal sin fronteras*, Colex, 2000
- A. CORTÉS RUIZ, "Actuaciones policiales contra expolios arqueológicos", *La protección del patrimonio arqueológico contra el expolio*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2002
- J. M. FERNÁNDEZ APARICIO, *La protección penal del patrimonio histórico*, Junta de Andalucía, Sevilla, 2004
- R. FERNÁNDEZ GALLEGU, "Falsificaciones y robo de obras de arte", *La*

- lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- V. FUENTES CAMACHO, El tráfico ilícito internacional de bienes culturales [perspectiva del Derecho internacional privado español], Madrid, 1993
- V. FUENTES CAMACHO, "La lucha contra el tráfico ilícito intracomunitario de bienes culturales (Algunas reflexiones críticas en torno a la Ley 36/1994, de 23 de diciembre)", Diario La Ley 3997, 18 de marzo de 1996
- V. FUENTES CAMACHO, "El caso de la campana de la Santa María: un discutible ejemplo de tráfico ilícito intracomunitario de bienes culturales", Diario La Ley 6494, 31 de mayo de 2006
- F. GARCÍA, Delitos contra el patrimonio cultural en Chile. Serie Documentos, Universidad Nacional Andrés Bello. Santiago 1995
- J. M. GARCÍA CALDERÓN, "La protección penal del patrimonio histórico", Estudios jurídicos del Ministerio Fiscal IV, 1997
- J. M. GARCÍA CALDERÓN, La protección penal del patrimonio histórico mueble, GARCÍA Y ARROYO, eds., 2001
- J. M. GARCÍA CALDERÓN, "La protección penal del patrimonio arqueológico", en CORTÉS, GARCÍA, GUIÁSOLA, Tres estudios sobre el patrimonio histórico, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005
- J. M. GARCÍA LABAJO, "La convención de París 1970 y UNIDROIT", La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- C. GONZÁLEZ-BARANDIARÁN Y DE MULLER, "Importación y exportación de bienes culturales", La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- C. GUIÁSOLA LERMA, Delitos contra el patrimonio cultural: artículos 321-324 del Código Penal, Valencia, 2001
- C. GUIÁSOLA LERMA, "La protección penal del patrimonio cultural", en CORTÉS, GARCÍA, GUIÁSOLA, Tres estudios sobre el patrimonio histórico, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005
- F. HOPFEL, "Nuevas formas de cooperación internacional en materia penal" en El Derecho Penal Internacional págs.227 a 250, Cuadernos de Derecho Judicial VII, 2001
- R. JIMÉNEZ, "EUROJUST, un paso más en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia", Derecho Penal Supranacional y cooperación jurídica internacional. Cuadernos de Derecho Judicial XIII, 2003
- A. M. LOURIDO RICO, La asistencia judicial penal en la Unión Europea, Tirant lo Blanc, Valencia, 2003
- M. MIMRAN, "El servicio central francés para la represión del robo de obras y objetos de arte", Interpol, Revista Internacional de Policía Criminal, 1994
- S. MILANS DEL BOSCH Y JORDÁN DE URÍES, «Delitos sobre el Patrimonio Histórico», en LESMES SERRANO, C.; ROMÁN GARCÍA, F. y ORTEGA MARTÍN, E., Derecho Penal Administrativo (Ordenación del territorio, Patrimonio Histórico y Medio Ambiente), Granada, 1997
- R. A. MORÁN MARTÍNEZ, "El embargo preventivo y aseguramiento de pruebas, la ejecución de sanciones pecuniarias y el comiso: las decisiones marco", Derecho Penal supranacional y cooperación jurídica internacional. Cuadernos de derecho judicial XIII, 2003
- F. MUÑOZ CONDE, "El tráfico ilegal de obras de arte", Estudios Penales y Criminológicos, XVI, Santiago de Compostela, 1993
- M. MURILLO Y GARCÍA-ATANCE, "La cooperación jurídica internacional", en Cuestiones prácticas de Derecho Internacional Público y

- cooperación jurídica, Cuadernos y Estudios de Derecho Judicial, págs. 357 a 449, 1994
- L. NAGEL, "El registro de colecciones y la difusión como medidas de protección de los bienes culturales", Revista Museos. N° 24. Subdirección de Museos. Lom Ediciones. Chile, 2000
- A. NÚÑEZ SÁNCHEZ, "El expolio de yacimientos arqueológicos", La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- G. OROZCO PARDO, E. J. PÉREZ ALONSO, La tutela civil y penal del Patrimonio histórico, cultural o artístico, McGraw-Hill, Madrid, 1995
- A. PALOMO DEL ARCO, "Cooperación judicial penal en Europa", Sistemas penales europeos, Cuadernos del Poder Judicial 4, 2002
- F. PIGNATELLI Y MECA, "La protección de los bienes culturales en los conflictos armados", La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- A. DEL PINO RUIZ, "El expolio arqueológico en Andalucía", Curso sobre protección del patrimonio arqueológico en Andalucía, Sevilla, 2006
- F. RENART GARCÍA, "Aspectos sustantivos del delito de contrabando de bienes culturales", Diario La Ley 5427, 2001
- F. RENART GARCÍA, El delito de daños al patrimonio cultural español (análisis del art. 323 del Código Penal de 1995), Comares, Granada, 2002
- J. A. RIVERA DÍAZ, Robo y tráfico ilícito de bienes culturales, Tesis doctoral Universidad de Chile, disponible en su página web, 2004
- I. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, "La Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro", La lucha contra el tráfico ilícito de Bienes Culturales, Madrid, 2006
- L. RODRÍGUEZ SOL, "El nuevo convenio de asistencia judicial en materia penal entre Estados miembros de la Unión Europea", La Ley, 2002
- I. RODRÍGUEZ TEMIÑO, "Los detectores de metal y el expolio del Patrimonio Arqueológico. Algunas propuestas de actuación en Andalucía", PH. Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, 30, 2000
- A. ROMA VALDÉS, "La protección penal del patrimonio arqueológico" Estudios del Ministerio Fiscal, 1998
- A. ROMA VALDÉS, "El expolio del patrimonio arqueológico español", Patrimonio cultural y derecho 5, 2002
- A. ROMA VALDÉS, La aplicación de los delitos contra el patrimonio cultural, Granada, 2009
- A. ROMA VALDÉS, "La recuperación de bienes culturales por parte de la jurisdicción penal", Patrimonio cultural y derecho, 2009
- A. ROMA VALDÉS, Comercio y Circulación de Bienes Culturales, Madrid, 2011
- A. SALCEDO VELASCO, "Mecanismos procesales de cooperación judicial" en Política común de Justicia e Interior en Europa, Cuadernos y Estudios de Derecho Judicial, N°23, págs.139 a 256, 1995
- C. SALINERO ALONSO, La protección del patrimonio histórico en el Código Penal de 1995, Cedecs, Barcelona, 1997
- J. TASENDE CALVO, "Los hurtos cualificados", Delitos contra el patrimonio. Delitos de apoderamiento. Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial 13, 2004

A. VERCHER NOGUERA, "Algunas consideraciones generales en torno a la asistencia jurídica y coordinación de la acción penal en el contexto comunitario", Revista del Ministerio Fiscal 9, 2001, 55-70

J. A. ZARAGOZA AGUADO, "La cooperación judicial internacional en materia penal. Estado actual de la cuestión en la Unión Europea. Especial referencia a la lucha contra la droga", Jornadas sobre Cooperación Judicial Internacional, Estudios del Ministerio Fiscal, volumen II, 2001, pp., 481-504



VIRGEN DE LA MERCED CON NIÑO JESÚS (DETALLE)
Col. Museo Histórico Nacional

Colección: Bellas Artes
Materialidad: Pintura
Origen: Ámbito virreinal andino

Stéphane Thefo

EL PAPEL DE LA INTERPOL EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Desde 1947 la Interpol ha dedicado parte de sus esfuerzos en combatir los delitos referidos al robo y tráfico de bienes culturales en todo el orbe. Sus principales logros en esta materia están relacionados con avances en tecnología e información que está disponible para todo el público.

¿QUÉ ES LA INTERPOL Y CUÁL ES SU RELACIÓN CON LOS DELITOS CONTRA LOS BIENES CULTURALES?

Interpol es una organización intergubernamental de la cual forman parte 190 países. La Secretaría General de la O.I.P.C.-Interpol se sitúa en Lyon (Francia), y tiene, aproximadamente, 180 oficiales de policía de unas 60 nacionalidades diferentes. En cada país miembro, generalmente en su capital, se encuentra una Oficina Central Nacional (OCN), la que asegura el enlace entre los estados miembros y el organismo, de tal manera de favorecer la cooperación policial en la lucha contra la delincuencia transnacional.

Aunque los delitos contra los bienes culturales poseen una considerable relevancia, por los daños que causan al patrimonio cultural de la comunidad, para muchos servicios de policía no tienen más que una importancia secundaria. La lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, los delitos contra las personas y, más particularmente contra los menores, son sus prioridades. Sin embargo, desde el año 1947, Interpol se ha dedicado particularmente a la lucha contra ese tráfico ilícito de bienes culturales.

“Aunque los delitos contra los bienes culturales poseen una considerable relevancia, por los daños que causan al patrimonio cultural de la comunidad, para muchos servicios de policía no tienen más que una importancia secundaria”.

Es obvio que sería muy interesante disponer de un panorama de la situación general del tráfico ilícito de bienes culturales, pero desgraciadamente resulta muy difícil tener una idea precisa, por ejemplo, sobre los robos de obras de arte en el mundo, porque las estadísticas nacionales se basan a menudo en las circunstancias del robo (hurto, robo con fuerza en las cosas, robo a mano armada, etc.), más que sobre el tipo de objetos robados.

Sin embargo, se pueden mencionar algunas grandes características del tráfico ilícito de bienes culturales:

- Es un tráfico principalmente nutrido con robos de objetos muy diferentes, cometidos en todo el mundo y en lugares muy variados.
- Es un tráfico sometido al requerimiento del mercado del arte, con objetos que a menudo alcanzan el mercado lícito en forma muy rápida.
- En lo que se refiere al saqueo de sitios arqueológicos, es un fenómeno que afecta particularmente a América del Sur, y se tiene conocimiento de su ocurrencia cuando los objetos saqueados aparecen en el mercado del arte.

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS DE LOS QUE DISPONE LA INTERPOL PARA LA LUCHA EFICAZ CONTRA ESTE TIPO DE DELINCUENCIA?

UNA AMPLIA Y RÁPIDA CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTRE LOS PAÍSES MIEMBROS

Las fuerzas policiales de todo el mundo utilizan el sistema mundial de Interpol de Comunicación Policial Protegida, denominado I-24/7. Este sistema permite intercambiar información, coordinar sus actividades y acceder a las bases de datos de la organización.

UNA BASE DE DATOS DE LOS OBJETOS ROBADOS

En 1995 la Secretaría General de Interpol creó una nueva base de datos sobre obras de arte, la que muestra tanto registros escritos como imágenes. La descripción del objeto es sencilla, visual, al alcance de todos los policías. Se trata de una base de datos hecha por policías para policías. Esta base de datos, que consta ahora de más de 39.000 registros, no fue concebida para todos los objetos robados en

el mundo, sino solamente para aquellos que son perfectamente identificables y que pueden ser de interés para el mercado internacional.

Desde el 17 de agosto de 2009 es posible para todo el público acceder a la base de datos “Obras de arte robadas”, a través de la zona protegida del sitio web de Interpol. El acceso en línea viene a reemplazar al DVD denominado “Obras de arte robadas” que existía antes. Ahora, difícilmente los vendedores y compradores pueden afirmar que no han tenido la oportunidad de comprobar si el bien que les interesa figura como objeto robado.

Pero como esta base de datos no es completa sobre todas las obras de arte robadas en el mundo, se ha advertido a los que la utilizan que es sólo uno de los archivos razonablemente accesibles al público de conformidad con las recomendaciones del Convenio de Unidroit de 1995, en su artículo 4-4, que estipula lo siguiente:

«Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquiera otra información y documentación pertinente que haya podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable habría realizado en las mismas circunstancias».

La consulta de la base de datos es sólo una de las diligencias que hay que llevar a cabo, y el hecho de que una obra de arte no figure en ella no significa que no haya sido robada.

“En 1995 la Secretaría General de Interpol creó una nueva base de datos sobre obras de arte, la que muestra tanto registros escritos como imágenes. La descripción del objeto es sencilla, visual, al alcance de todos los policías. Se trata de una base de datos hecha por policías para policías”.

Si el acceso para el público constituye una etapa crucial, hay que lamentar no tener más objetos registrados en la base por la falta de información que debieran enviar los países. Hoy, Europa participa con más de la mitad del registro a la alimentación de la base (con 28.635 objetos), mientras que 3.618 objetos de América Latina están integrados en ella, lo que corresponde a un aumento de más del 700% de los registros en la región, desde 2001. Se pueden mencionar algunas estadísticas con los ejemplos de Argentina (1.071 objetos), Colombia (301), Ecuador (515) o Chile (68).

Por eso ha nacido el proyecto Psyche, con vistas a la modernización de la base de datos de Interpol. Su principal objetivo es aumentar el número de los objetos registrados en la base, favoreciendo los intercambios de informaciones a través del recurso a mensaje normalizados, para los envíos de las OCN y del desarrollo de una herramienta electrónica para ciertos países.

A fin de disponer de una base de datos lo más eficiente posible, Interpol pide:

- Integrar lo más rápidamente en su base de datos las informaciones sobre los bienes culturales robados.
- Establecer y actualizar los inventarios de las colecciones.
- Proporcionar informaciones para que el objeto sea perfectamente identificable, es decir, con una buena descripción y una fotografía de calidad.

Por otra parte, Interpol recomienda desarrollar a nivel nacional una base de datos de objetos robados, como es el caso de Italia, con la base “Leonardo”; o en Francia, con la base “Treima”.

ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES, SEMINARIOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

Cada tres años, la Secretaría General de Interpol organiza una conferencia internacional en Lyon. Desde 1996, los representantes de las empresas privadas están invitados a dichas conferencias, porque no es posible luchar con eficacia contra este tráfico ilícito si no hay una cooperación entre todos los sectores afectados.

Asimismo, Interpol organiza periódicamente en América del Sur cursos de capacitación para los policías, los aduaneros, magistrados y personal de las instituciones culturales. Así, en 2002, en Bogotá (Colombia); en 2004, en Santiago (Chile); en 2005, en Brasilia (Brasil); en 2006, en Ciudad de México (México); en 2008, en La Paz (Bolivia); en 2009, en Lima (Perú), y más cercano, este año, en abril, en Quito (Ecuador). En el marco de estos cursos Interpol sugiere, particularmente:

- Organizar cursillos de capacitación permanente de todos los actores involucrados.

- Establecer una buena cooperación entre los ministerios y/o servicios públicos con injerencia en el tema.
- Crear unidades de policía especializadas.

UNA COOPERACIÓN A NIVEL INTERNACIONAL

La Secretaría General de Interpol ha firmado acuerdos con la Organización Mundial de Aduanas, en noviembre de 1998; con la Unesco, en octubre de 1999, y con el Consejo Internacional de Museos (ICOM), en abril de 2000.

Interpol también ha participado activamente en los talleres y reuniones organizados por la Unesco y el ICOM en los países de esta región (Ecuador, Perú, Argentina).

Se puede insistir sobre la gran utilidad de las “listas rojas” del ICOM, como aquella establecida en Colombia, en 2002, para los objetos de América Latina. Estas “listas rojas” describen la tipología de los objetos que son sistemáticamente saqueados durante las excavaciones clandestinas.

Por otra parte, Interpol ha elaborado, en cooperación con la Unesco, un Manual sobre la Protección del Patrimonio Religioso, en el cual se pueden encontrar consejos para reducir los riesgos de robo. Además, en el marco de esta cooperación se envió una misión a Egipto a principios de mayo de 2011, después de la revolución en ese país, para evaluar los riesgos de robos en algunos museos de El Cairo y de sitios arqueológicos, y establecer recomendaciones para afrontar a los delincuentes.

Interpol recomienda a los países:

- Adoptar leyes específicas para proteger el patrimonio cultural.

- Firmar los convenios internacionales (Convención de la Unesco de 1970; Convención de Unidroit; Convención de La Haya de 1954, y Convención de la Unesco de 2001 para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático).

INTERNET

El 5 de julio de 2000, la Secretaría General de la Interpol creó una página de Internet accesible al público. Esta web incluye especialmente:

- Los objetos culturales robados en Irak y Afganistán.
- Una lista de objetos descubiertos durante allanamientos efectuados por la policía, y que busca a los propietarios legítimos.
- Objetos que habían sido robados y que han sido recuperados.
- Las preguntas más frecuentes sobre el tema y sus respuestas, estadísticas sobre robos de obras de arte y otras informaciones.

La dirección de esta página es: www.interpol.int

En caso de robos importantes, también se puede utilizar esta página de Internet para difundir las alertas.

EL PÓSTER DE LAS OBRAS DE ARTE MÁS BUSCADAS

Dos veces al año se edita y publica un póster que incluye las obras de arte más buscadas. Es la única publicación en papel que Interpol ha conservado hasta ahora para las obras de arte robadas.

Está claro que cuanto más amplia es la difusión de los objetos robados, es más eficaz el poder hallarlos.

UN PERICIAL EN EL TEMA DE LA SEGURIDAD DEL PATRIMONIO

Interpol propende a la protección del patrimonio para reducir los riesgos de robos y evitar así el tráfico de los bienes culturales. Periódicamente, las noticias nos muestran que puede ser muy fácil robar una obra de arte en cualquier lugar del mundo, y que los hurtos casi siempre son llevados a cabo sin grandes dificultades ni medios sofisticados.

¿Cómo reducir los riesgos de robos?

Primero, adoptar una actitud que tiene en cuenta la seguridad. El historiador griego Tucídides decía: “El espesor de un muro sólo vale si se tiene la voluntad de defenderlo”. La preservación del patrimonio es lo opuesto a la negligencia y al abandono.

Interpol incita a privilegiar la presencia humana y las protecciones físicas.

Ya en 1977, en un excelente libro editado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM) y titulado La seguridad en los museos, se podía leer que “la vigilancia humana es la base de la seguridad en los museos, y que los sistemas mecánicos y electrónicos sólo pueden complementarla, pero nunca pueden reemplazarla”.

Un lugar desocupado y la posibilidad para un individuo de quedarse solo durante un cierto tiempo, representan evidentemente un peligro real (museos y monumentos abiertos para visitas libres, segundas viviendas no ocupadas, iglesias, etc.). Por desgracia, en muchos casos, los lugares están desiertos y, por lo tanto, sin supervisión humana. Por

“La prevención es una etapa crucial de la protección del patrimonio cultural. Las campañas de sensibilización pueden organizarse de muy diversos modos, e incluso empezar en las escuelas. Los medios de comunicación pueden desempeñar un papel importante en esa sensibilización”.

eso es absolutamente necesario recurrir a diferentes medidas que se refieren al funcionamiento y a la organización del sitio.

Se pueden adoptar buenas prácticas, cuyo fin es contribuir a molestar al delincuente hasta impedirle obrar. No olvidar que la meta del juego es que el ladrón no se sienta a gusto para cometer su crimen. Los *modus operandi* muestran que nuestra delincuencia no es tan sofisticada y que puede ser disuadida fácilmente.

En cuanto a las protecciones físicas, deben involucrar desde la fachada del edificio hasta el objeto mismo. Durante el día es absolutamente esencial evitar que un individuo tome un objeto con demasiada facilidad.

En relación a la video-vigilancia, hacer su apología es muy peligroso y, al contrario, puede ser contraproducente y perjudicial para la seguridad de los sitios. La presencia de cámaras puede dar la impresión de que todo está bajo control y que nada puede ocurrir, y esto puede inducir a una pérdida fatal de vigilancia, como a menudo es el caso. En muchas ocasiones, sabiendo que las cámaras están presentes, se descuida la protección física más simple, más básica.

Tal como se afirma en un número de la revista *Museum*, de la Unesco, publicada en 1964 y dedicada a la protección de los museos contra el robo: “La experiencia ha mostrado desgraciadamente que el desconocimiento de las reglas de la lógica, por no decir del simple sentido común, es frecuentemente –mucho más que la falta de medios materiales o financieros– la causa de los más graves errores en materia de seguridad”.

Finalmente, hay que señalar que la prevención es una etapa crucial de la protección del patrimonio cultural. Las campañas de sensibilización pueden organizarse de muy diversos modos, e incluso empezar en las escuelas. Los medios de comunicación pueden desempeñar un papel importante en esa sensibilización.

Asimismo, es relevante organizar talleres nacionales y regionales, cursos de formación para policías y oficiales de aduanas, con el apoyo de la Unesco, del personal de museos y ministerios de la cultura para permitir el intercambio de información y experiencias, y facilitar a Interpol conocer los problemas que deben afrontar y brindarles sus conocimientos.

➤ CONVENCIONES INTERNACIONALES



TRABAJAMOS POR
EL DESARROLLO
CULTURAL DE CHILE

dibam

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE



UNESCO

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES 1970

PARÍS, 14 DE NOVIEMBRE DE 1970

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970,

- **Recordando** la importancia de las disposiciones de la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional que la Conferencia General aprobó en su 14a reunión,
- **Considerando** que el intercambio de bienes culturales entre las naciones con fines científicos, culturales y educativos aumenta los conocimientos sobre la civilización humana, enriquece la vida cultural de todos los pueblos e inspira el respeto mutuo y la estima entre las naciones,
- **Considerando** que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio,
- **Considerando** que todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita,
- **Considerando** que para evitar esos peligros es indispensable que todo Estado tenga cada vez más conciencia de las obligaciones morales inherentes al respeto de su patrimonio cultural y del de todas las naciones,
- **Considerando** que los museos, las bibliotecas y los archivos, como instituciones culturales, deben velar por que la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos,
- **Considerando** que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales dificultan la comprensión mutua de las naciones que la UNESCO tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto,

- **Considerando** que, para ser eficaz, la protección del patrimonio cultural debe organizarse tanto en el plano nacional como en el internacional, y que exige una estrecha colaboración entre los Estados,
- **Considerando** que la Conferencia General de la UNESCO aprobó ya en 1964 una Recomendación con este objeto,
- **Habiendo examinado** nuevas propuestas relativas a las medidas destinadas a prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 19 del orden del día de la reunión,

Después de haber decidido, en la 15a. reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional, aprueba el día catorce de noviembre de 1970, la presente Convención.

Artículo primero

Para los efectos de la presente Convención se considerarán como bienes culturales los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

- a) las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) el producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) el material etnológico;
- g) los bienes de interés artístico tales como:
 - i) cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);

- ii) producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
 - h) manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
 - i) sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
 - j) archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
 - k) objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.
-

- Artículo 2**
1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos.
 2. Con este objeto, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan.
-

- Artículo 3**
- Son ilícitas la importación, la exportación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones adoptadas por los Estados Partes en virtud de la presente Convención.
-

- Artículo 4**
- Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que para los efectos de la misma, forman parte del patrimonio cultural de cada Estado los bienes que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:
- a) bienes culturales debidos al genio individual o colectivo de nacionales de Estados de que se trate y bienes culturales importantes para ese mismo Estado y que hayan sido creados en su territorio por nacionales de otros países o por apátridas que residan en él;
 - b) bienes culturales hallados en el territorio nacional;
 - c) bienes culturales adquiridos por misiones arqueológicas, etnológicas o de ciencias natura-

- les con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes;
 - d) bienes culturales que hayan sido objeto de intercambios libremente consentidos;
 - e) bienes culturales recibidos a título gratuito o adquiridos legalmente con el consentimiento de las autoridades competentes del país de origen de esos bienes.
-

Artículo 5 Para asegurar la protección de sus bienes culturales contra la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas, los Estados Partes en la presente Convención se obligan a establecer en su territorio, en las condiciones apropiadas a cada país, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se indican a continuación;

- a) contribuir a la preparación de los proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y de un modo especial la represión de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de los bienes culturales importantes;
 - b) establecer y mantener al día, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de los bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional;
 - c) fomentar el desarrollo o la creación de las instituciones científicas y técnicas (museos, bibliotecas, archivos, laboratorios, talleres, etc.), necesarias para garantizar la conservación y la valorización de los bienes culturales;
 - d) organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizar la conservación in situ de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas;
 - e) dictar, con destino a las personas interesadas (directores de museos, coleccionistas, anticuarios, etc.), normas que se ajusten a los principios éticos formulados en la presente Convención y velar por el respeto de esas normas;
 - f) ejercer una acción educativa para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los Estados y difundir ampliamente las disposiciones de la presente Convención;
 - g) velar por que se dé la publicidad apropiada a todo caso de desaparición de un bien cultural.
-

Artículo 6 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la ex-

- portación del bien o de los bienes culturales de que se trate y que deberá acompañar a todos los bienes culturales regularmente exportados;
- b) a prohibir la salida de su territorio de los bienes culturales no acompañados del certificado de exportación antes mencionado;
 - c) a dar la oportuna difusión a esta prohibición, especialmente entre las personas que pudieran exportar e importar bienes culturales.
-

Artículo 7

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a tomar todas las medidas necesarias, conformes a la legislación nacional, para impedir la adquisición de bienes culturales procedentes de otro Estado Parte en la Convención, por los museos y otras instituciones similares situados en su territorio, si esos bienes se hubieren exportado ilícitamente después de la entrada en vigor de la Convención; y en lo posible, a informar al Estado de origen, Parte en la Convención, de toda oferta de bienes culturales exportados ilícitamente de ese Estado después de la entrada en vigor de la presente Convención en ambos Estados;
 - b) i) a prohibir la importación de bienes culturales robados en un museo, un monumento público civil o religioso, o una institución similar, situados en el territorio de otro Estado Parte en la Convención, después de la entrada en vigor de la misma en los Estados en cuestión, siempre que se pruebe que tales bienes figuran en el inventario de la institución interesada;
 - ii) a tomar medidas apropiadas para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen Parte en la Convención, todo bien cultural robado e importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos con arreglo al presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución del o de los bienes culturales en cuestión, correrán a cargo del Estado requirente.
-

Artículo 8 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de haber infringido las prohibiciones contenidas en el apartado b del Artículo 6 y del apartado b del Artículo 7.

Artículo 9 Todo Estado Parte en la presente Convención, cuyo patrimonio cultural se encuentra en peligro, a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a participar en cualquier operación internacional concertada en esas circunstancias, para determinar y aplicar las medidas concretas necesarias, incluso el control de la exportación, la importación y el comercio internacional de los bienes culturales de que concretamente se trate. Mientras se transmite el establecimiento de un acuerdo, cada Estado interesado tomará disposiciones provisionales, en cuanto sea posible, para evitar que el patrimonio cultural del Estado peticionario sufra daños irreparables.

Artículo 10 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

- a) a restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien;
- b) a esforzarse, por medio de la educación, en crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas representan para el patrimonio cultural.

Artículo 11 Se consideran ilícitas la exportación y la transferencia de propiedad forzadas de bienes culturales que resulten directa o indirectamente de la ocupación de un país por una potencia extranjera.

Artículo 12 Los Estados Partes en la presente Convención respetarán el patrimonio cultural de los territorios cuyas relaciones internacionales tienen a su cargo y tomarán las medidas adecuadas para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales en esos territorios.

Artículo 13 Los Estados Partes en la presente Convención se obligan además, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de cada Estado:

- a) a impedir por todos los medios adecuados, las transferencias de propiedad de bienes culturales que tiendan a favorecer la importación o la exportación ilícitas de esos bienes;
- b) a hacer que sus servicios competentes colaboren para efectuar lo antes posible la restitución, a quien corresponda en derecho, de los bienes culturales exportados ilícitamente;
- c) a admitir una acción reivindicatoria de los bienes culturales perdidos o robados, ejercitada por sus propietarios legítimos o en nombre de los mismos;
- d) a reconocer, además, el derecho imprescriptible de cada Estado Parte en la presente Convención de clasificar y declarar inalienables determinados bienes culturales, de manera que no puedan ser exportados, y a facilitar su recuperación por el Estado interesado si lo hubieren sido.

Artículo 14 Para prevenir las exportaciones ilícitas, y para hacer frente a las obligaciones que entraña la ejecución de esta Convención, cada Estado Parte de la misma, en la medida de sus posibilidades, deberá dotar a los servicios nacionales de protección de su patrimonio cultural con un presupuesto suficiente y podrá crear, siempre que sea necesario, un fondo para los fines mencionados.

Artículo 15 Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que los Estados Partes en ella concluyan entre sí acuerdos particulares o sigan aplicando los ya concertados sobre la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio de origen, cualquiera que fuere la razón, antes de haber entrado en vigor la presente Convención para los Estados interesados.

Artículo 16 Los Estados Partes en la presente Convención indicarán, en los informes periódicos que presentarán a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en las fechas y en la forma que ésta determine, las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como las demás medidas que hayan adoptado para aplicar la presente Convención, con detalles acerca de la experiencia que hayan adquirido en este campo.

- Artículo 17**
1. Los Estados Partes en la presente Convención podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre todo en lo que respecta a:
 - a) la información y la educación;
 - b) la consulta y el dictamen de expertos;
 - c) la coordinación y los buenos oficios.
 2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá por su propia iniciativa, realizar investigaciones y publicar estudios sobre asuntos relacionados con la circulación ilícita de bienes culturales.
 3. Con este objeto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá también recurrir a la cooperación de toda organización no gubernamental competente.
 4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, por propia iniciativa, presentar propuestas a los Estados Partes con miras al cumplimiento de la presente Convención.
 5. A petición de dos Estados Partes, por lo menos, que se hallen empeñados en una controversia respecto de la aplicación de la presente Convención, la UNESCO podrá ofrecer sus buenos oficios para llegar a un arreglo entre ellos.
-

Artículo 18 La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso. Los cuatro textos hacen igualmente fe.

Artículo 19 1. La presente Convención se someterá a la ratificación o a la aceptación de los Estados

Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con arreglo a sus procedimientos constitucionales respectivos.

2. Los instrumentos de ratificación o de aceptación se depositarán en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 20

1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todo Estado no miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización.
2. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, pero sólo respecto a los Estados que hayan depositado sus instrumentos respectivos de ratificación, de aceptación o de adhesión en esa fecha o con anterioridad. Para cada uno de los demás Estados, entrará en vigor tres meses después del depósito de su respectivo instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

Artículo 22

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen que ésta es aplicable no sólo a sus territorios metropolitanos sino también a los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados en el momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, con miras a obtener la aplicación de la Convención, en esos territorios así como a notificar al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los territorios a los cuales se aplicará la Convención. Esta ratificación surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

- Artículo 23**
1. Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención tendrá la facultad de denunciarla en su nombre propio o en nombre de todo territorio cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo.
 2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
 3. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la recepción del instrumento de denuncia.
-

Artículo 24

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados Miembros de la Organización, a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 20, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión que se mencionan en los Artículos 19 y 20, al igual que de las modificaciones y denuncias respectivamente previstas en los Artículos 22 y 23.

- Artículo 25**
1. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá revisar la presente Convención. Sin embargo, la revisión sólo obligará a los Estados que lleguen a ser partes en la Convención revisada.
 2. En caso de que la Conferencia General apruebe una nueva Convención que constituya una revisión total o parcial de la presente, y a menos que la nueva Convención disponga otra cosa, la presente Convención dejará de estar abierta a la ratificación, a la aceptación o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva Convención revisada.
-

Artículo 26

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Versión extraída de: *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París. [en línea]. [Consulta: 31 de julio de 2012].*

Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html.

UNIDROIT

CONVENIO DE UNIDROIT SOBRE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS O EXPORTADOS ILÍCITAMENTE*

ROMA, 24 DE JUNIO DE 1995

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

REUNIDOS en Roma por invitación del Gobierno de la República Italiana del 7 al 24 de junio de 1995 para celebrar una Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente,

CONVENCIDOS de la importancia fundamental de la protección del patrimonio cultural y de los intercambios culturales para promover la comprensión entre los pueblos y de la difusión de la cultura para el bienestar de la humanidad y el progreso de la civilización,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por el tráfico ilícito de los bienes culturales y por los daños irreparables que a menudo produce tanto a los propios bienes como al patrimonio cultural de las comunidades nacionales, tribales, autóctonas u otras y al patrimonio común de todos los pueblos, y deplorando en particular el pillaje de lugares arqueológicos y la consiguiente irreemplazable pérdida de información arqueológica, histórica y científica, DECIDIDOS a contribuir con eficacia a la lucha contra el tráfico ilícito de los bienes culturales estableciendo un cuerpo mínimo de normas jurídicas comunes con miras a la restitución y a la devolución de los bienes culturales entre los Estados contratantes, a fin de favorecer la preservación y protección del patrimonio cultural en interés de todos,

DESTACANDO que el presente Convenio tiene por objetivo facilitar la restitución y la devolución de los bienes culturales, y que el establecimiento en ciertos Estados de mecanismos, como la indemnización, necesarios para garantizar la restitución o la devolución, no implica que esas medidas deberían ser adoptadas en otros Estados,

AFIRMANDO que la aprobación de las disposiciones del presente Convenio para el futuro no constituye en modo alguno una aprobación o legitimación de cualquier tráfico ilícito que se haya producido antes de su entrada en vigor,

CONSCIENTES de que el presente Convenio no resolverá por sí solo los problemas que plantea el tráfico ilícito, pero iniciará un proceso tendiente a reforzar la cooperación cul-

** Este Convenio se aprobó en inglés y francés, ambas versiones lingüísticas siendo igualmente auténticas. El presente texto en español constituye una traducción no oficial, autorizada por la Secretaría de Unidroit.*

tural internacional y a reservar su justo lugar al comercio lícito y a los acuerdos entre Estados en los intercambios culturales,
RECONOCIENDO que la aplicación del presente Convenio debería ir acompañada de otras medidas eficaces en favor de la protección de los bienes culturales, como la elaboración y utilización de registros, la protección material de los lugares arqueológicos y la cooperación técnica,
RINDIENDO homenaje a la actividad llevada a cabo por diversos organismos para proteger los bienes culturales, en particular la Convención de la UNESCO de 1970 relativa al tráfico ilícito y la elaboración de códigos de conducta en el sector privado,
HAN APROBADO las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

- Artículo 1** El presente Convenio se aplicará a las demandas de carácter internacional:
- a) de restitución de bienes culturales robados;
 - b) de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante en infracción de su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural (en adelante denominados “bienes culturales exportados ilícitamente”).
-

- Artículo 2** A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio.
-

CAPÍTULO II RESTITUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES ROBADOS

- Artículo 3**
- 1. El poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo.
 - 2. A los efectos del presente Convenio, se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación lícita pero conservado ilícitamente, si ello

es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación.

3. Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo.
4. Sin embargo, una demanda de restitución de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública, no estará sometida a ningún plazo de prescripción distinto del plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad del poseedor.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, todo Estado contratante podrá declarar que una demanda prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho. Una demanda, presentada en otro Estado contratante, de restitución de un bien cultural desplazado de un monumento, de un lugar arqueológico o de una colección pública situada en un Estado contratante que haya hecho esa declaración, prescribirá en el mismo plazo.
6. La declaración a que se hace referencia en el párrafo precedente se hará en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.
7. A los efectos del presente Convenio, por “colección pública” se entiende todo conjunto de bienes culturales inventariados o identificados de otro modo que pertenezcan a:
 - a) un Estado contratante;
 - b) una colectividad regional o local de un Estado contratante;
 - c) una institución religiosa situada en un Estado contratante; o
 - d) una institución establecida con fines esencialmente culturales, pedagógicos o científicos en un Estado contratante y reconocida en ese Estado como de interés público.
8. Además, la demanda de restitución de un bien cultural sagrado o que revista una importancia colectiva perteneciente a una comunidad autóctona o tribal y utilizado por ella en un Estado contratante para uso tradicional o ritual de esa comunidad estará sometida al plazo de prescripción aplicable a las colecciones públicas.

Artículo 4

1. El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituirlo, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa a condición de que no supiese o hubiese debido razonablemente saber que el bien era robado y de que pudiese

- demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición.
2. Sin perjuicio del derecho del poseedor a la indemnización prevista en el párrafo precedente, se hará todo lo razonablemente posible para que la persona que ha transferido el bien cultural al poseedor, o cualquier otro cedente anterior, pague la indemnización cuando ello sea conforme al derecho del Estado en el que se presentó la demanda.
 3. El pago de la indemnización al poseedor por el demandante, cuando ello se exija, no menoscabará el derecho del demandante a reclamar su reembolso a otra persona.
 4. Para determinar si el poseedor actuó con la diligencia debida, se tendrán en cuenta todas las circunstancias de la adquisición, en particular la calidad de las partes, el precio pagado, la consulta por el poseedor de cualquier registro relativo a los bienes culturales robados razonablemente accesible y cualquier otra información y documentación pertinente que hubiese podido razonablemente obtener, así como la consulta de organismos a los que podía tener acceso o cualquier otra gestión que una persona razonable hubiese realizado en las mismas circunstancias.
 5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito.
-

CAPÍTULO III DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EXPORTADOS ILÍCITAMENTE

Artículo 5

1. Un Estado contratante podrá solicitar al tribunal o cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante que ordene la devolución de un bien cultural exportado ilícitamente del territorio del Estado requirente.
2. Un bien cultural, exportado temporalmente del territorio del Estado requirente, en particular con fines de exposición, investigación o restauración, en virtud de una autorización expedida de acuerdo con su derecho que regula la exportación de bienes culturales con miras a la protección de su patrimonio cultural y que no haya sido devuelto de conformidad con las condiciones de esa autorización, se considerará que ha sido exportado ilícitamente.
3. El tribunal o cualquier otra autoridad competente del Estado requerido ordenará la devolución del bien cultural cuando el Estado requirente demuestre que la exportación del bien produce un daño significativo con relación a alguno de los intereses siguientes:
 - a) la conservación material del bien o de su contexto;

- b) la integridad de un bien complejo;
 - c) la conservación de la información, en particular de carácter científico o histórico, relativa al bien;
 - d) la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal, o que el bien reviste para él una importancia cultural significativa.
4. Toda demanda presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo deberá ir acompañada de cualquier información de hecho o de derecho que permita al tribunal o a la autoridad competente del Estado requerido determinar si se cumplen las condiciones de los párrafos 1 a 3.
5. Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.
-

Artículo 6

1. El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa, a condición de que el poseedor no supiese o hubiese debido razonablemente saber, en el momento de la adquisición, que el bien se había exportado ilícitamente.
2. Para determinar si el poseedor sabía o hubiese debido razonablemente saber que el bien cultural se había exportado ilícitamente, se tendrán en cuenta las circunstancias de la adquisición, en particular la falta del certificado de exportación requerido en virtud del derecho del Estado requirente.
3. En lugar de la indemnización, y de acuerdo con el Estado requirente, el poseedor que deba devolver el bien cultural al territorio de ese Estado, podrá optar por:
- a) seguir siendo el propietario del bien; o
 - b) transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias.
4. Los gastos derivados de la devolución del bien cultural de conformidad con el presente artículo correrán a cargo del Estado requirente, sin perjuicio de su derecho a hacerse reembolsar los gastos por cualquier otra persona.

5. El poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otro modo a título gratuito.
-

Artículo 7

1. Las disposiciones del presente Capítulo no se aplicarán cuando:
 - a) la exportación del bien cultural no sea más ilícita en el momento en que se solicite la devolución, o;
 - b) el bien se haya exportado en vida de la persona que lo creó o durante un período de cincuenta años después del fallecimiento de esa persona.
 2. No obstante lo dispuesto en el apartado b) del párrafo precedente, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad y el bien se deba devolver a esa comunidad.
-

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8

1. Se podrá presentar una demanda fundada en los Capítulos II o III ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural, así como ante los tribunales u otras autoridades competentes que puedan conocer del litigio en virtud de las normas en vigor en los Estados contratantes.
 2. Las partes podrán convenir someter el litigio a un tribunal u otra autoridad competente, o a arbitraje.
 3. Las medidas provisionales o preventivas previstas por la ley del Estado contratante en que se encuentre el bien podrán aplicarse incluso si la demanda de restitución o de devolución del bien se presenta ante los tribunales o ante cualesquiera otras autoridades competentes de otro Estado contratante.
-

Artículo 9

1. El presente Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, distintas de las que se estipulan en el presente Convenio.
2. El presente artículo no deberá interpretarse en el sentido de que crea una obli-

gación de reconocer o de dar fuerza ejecutiva a la decisión de un tribunal o de cualquier otra autoridad competente de otro Estado contratante, que se aparte de lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 10

1. Las disposiciones del Capítulo II se aplicarán a un bien cultural que haya sido robado después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado en el que se presenta la demanda, a condición de que:
 - a) el bien haya sido robado en el territorio de un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado; o
 - b) el bien se encuentre en un Estado contratante después de la entrada en vigor del presente Convenio con respecto a ese Estado.
 2. Las disposiciones del Capítulo III se aplicarán sólo a un bien cultural exportado ilícitamente después de la entrada en vigor del Convenio con respecto al Estado requirente así como con respecto al Estado en el que se presenta la demanda.
 3. El presente Convenio no legitima en modo alguno una actividad ilícita de cualquier tipo que se llevara a cabo antes de la entrada en vigor del presente Convenio o que quedara excluida de la aplicación del Convenio en virtud de los párrafos 1) ó 2) del presente artículo, ni limita el derecho de un Estado o de otra persona a presentar, fuera del marco del presente Convenio, una demanda de restitución o de devolución de un bien robado o exportado ilícitamente antes de la entrada en vigor del presente Convenio.
-

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11

1. El presente Convenio quedará abierto a la firma en la sesión de clausura de la Conferencia diplomática con miras a la aprobación del proyecto de Convenio de Unidroit sobre la restitución internacional de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y quedará abierta a la firma de todos los Estados en Roma hasta el 30 de junio de 1996.
2. El presente Convenio estará sometido a la ratificación, aceptación, o aprobación de los Estados que lo han firmado.
3. El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que no son signatarios, a partir de la fecha en que quede abierto a la firma.

4. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán objeto a estos efectos del depósito de un instrumento en buena y debida forma ante el depositario.

- Artículo 12**
1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del quinto depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
 2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o se adhiera a él después del depósito del quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor con respecto a ese Estado el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

- Artículo 13**
1. El presente Convenio no deroga los instrumentos internacionales que vinculan jurídicamente a un Estado contratante y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio, a menos que los Estados vinculados por esos instrumentos formulen una declaración en contrario.
 2. Todo Estado contratante podrá concertar con uno o con varios Estados contratantes acuerdos para facilitar la aplicación del presente Convenio en sus relaciones recíprocas. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ese tipo transmitirán copia de ellos al depositario.
 3. En sus relaciones mutuas, los Estados contratantes miembros de organizaciones de integración económica o de entidades regionales podrán declarar que aplicarán las normas internas de esas organizaciones o entidades y que no aplicarán, por tanto, en esas relaciones las disposiciones del presente Convenio cuyo ámbito de aplicación coincida con el de esas normas.

- Artículo 14**
1. Todo Estado contratante que abarque dos o varias unidades territoriales, posean o no éstas sistemas jurídicos diferentes aplicables a las materias reguladas por el presente Convenio, podrá, en el momento de la firma o del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que el presente Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o varias de ellas y podrá

en todo momento sustituir esa declaración por otra nueva.

2. Esas declaraciones se notificarán al depositario y designarán expresamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.
3. Si en virtud de una declaración formulada de conformidad con este artículo, el presente Convenio se aplica a una o varias de las unidades territoriales de un Estado contratante, pero no a todas, la mención:
 - a) del territorio de un Estado contratante en el Artículo 1 se refiere al territorio de una unidad territorial de ese Estado;
 - b) del tribunal u otra autoridad competente del Estado contratante o del Estado requerido se refiere al tribunal u otra autoridad competente de una unidad territorial de ese Estado;
 - c) del Estado contratante en el que se encuentre el bien cultural a que se alude en el párrafo 1 del Artículo 8 se refiere a la unidad territorial del Estado en el que se encuentre el bien;
 - d) de la ley del Estado contratante en el que se encuentre el bien a que se alude en el párrafo 3 del Artículo 8 se refiere a la ley de la unidad territorial de ese Estado donde se encuentre el bien; y
 - e) de un Estado contratante a que se alude en el Artículo 9 se refiere a una unidad territorial de ese Estado.
4. Si un Estado contratante no hace ninguna declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo, el presente Convenio se aplicará al conjunto del territorio de ese Estado.

Artículo 15

1. Las declaraciones hechas en virtud del presente Convenio en el momento de la firma están sujetas a confirmación cuando se proceda a su ratificación, aceptación o aprobación.
2. Las declaraciones, y la confirmación de las declaraciones, se harán por escrito y se notificarán oficialmente al depositario.
3. Las declaraciones surtirán efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio con respecto al Estado declarante. No obstante, las declaraciones de las que haya recibido notificación el depositario oficialmente después de esa fecha surtirán efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su depósito ante el depositario.
4. Todo Estado que haga una declaración en virtud del presente Convenio podrá en cualquier momento retirarla mediante notificación oficial dirigida por escrito al depositario. Esa retirada surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito de la notificación.

- Artículo 16**
1. Todo Estado contratante deberá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que las demandas de devolución o restitución de bienes culturales presentadas por un Estado en virtud del Artículo 8 podrán someterse según uno o varios de los procedimientos siguientes:
 - a) directamente ante los tribunales u otras autoridades competentes del Estado declarante;
 - b) por intermedio de una o varias autoridades designadas por ese Estado para recibir esas demandas y transmitir las a los tribunales u otras autoridades competentes de ese Estado;
 - c) por vía diplomática o consular.
 2. Todo Estado contratante podrá también designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.
 3. Toda declaración hecha en virtud de los párrafos 1 y 2 del presente artículo podrá ser modificada en cualquier momento por una nueva declaración.
 4. Las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del presente artículo no derogarán las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales de ayuda mutua judicial en las materias civiles y comerciales que puedan existir entre los Estados contratantes.
-

Artículo 17 Todo Estado contratante, en un plazo de seis meses a partir de la fecha del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

Artículo 18 No se admitirá reserva alguna aparte de las expresamente autorizadas por el presente Convenio.

Artículo 19 1. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes en todo momento a partir de la fecha en la que entre en vigor con respecto a ese Estado

mediante el depósito de un instrumento a estos efectos ante el depositario.

2. Una denuncia surtirá efecto el primer día del sexto mes siguiente a la fecha del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario. Cuando en el instrumento de denuncia se indique un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta surtirá efecto a la expiración del período indicado después del depósito del instrumento de denuncia ante el depositario.
3. Sin perjuicio de esa denuncia, el presente Convenio seguirá siendo aplicable a toda demanda de restitución o de devolución de un bien cultural presentada antes de la fecha en que la denuncia surta efecto.

Artículo 20 El Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) podrá convocar, periódicamente o a petición de cinco Estados contratantes, un comité especial a fin de que examine el funcionamiento práctico del presente Convenio.

- Artículo 21**
1. El presente Convenio se depositará ante el Gobierno de la República Italiana.
 2. El Gobierno de la República Italiana:
 - a) comunicará a todos los Estados signatarios del presente Convenio o que se hayan adherido a él y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit):
 - i) toda firma nueva o todo depósito de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha de esa firma o depósito;
 - ii) toda declaración, efectuada en virtud de las disposiciones del presente Convenio;
 - iii) la retirada de cualquier declaración;
 - iv) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
 - v) los acuerdos previstos en el Artículo 13;
 - vi) el depósito de cualquier instrumento de denuncia del presente Convenio, así como la fecha en la que se efectúe ese depósito y la fecha en la que surta efecto la denuncia;
 - b) transmitirá copia certificada del presente Convenio a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran a él, y al Presidente del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit);
 - c) desempeñará cualquier otra función que incumbe habitualmente a los depositarios.
-

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Roma, el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, en un solo original, en los idiomas francés e inglés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

ANEXO

- a) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- b) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- c) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- d) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;
- e) Antigüedades que tengan más de 100 años, tales como inscripciones, monedas y sellos grabados;
- f) El material etnológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - i) Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano); cualquier material;
 - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en
 - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguos de interés especial (histórico, artístico, científico, literario, etc.) sueltos o en colecciones;
- i) Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k) Objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Versión extraída de: *International Institute for the Unification of Private Law*
[en línea] [Consulta: 31 de julio de 2012].

Disponible en: <http://www.unidroit.org/english/conventions/1995culturalproperty/translations/culturalproperty-spanish.pdf>.

dibam

C H I L E

CMN | CONSEJO DE
MONUMENTOS
NACIONALES DE CHILE